



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 13 de Mayo de 2013

No. 86

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Texto de Ley No. 376, "Ley de Régimen
Presupuestario Municipal"
con Reformas Incorporadas.....3989

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Civil Cámara de Industria
y Comercio Nicaragüense Alemana.....3998

Estatutos Asociación Ananda Marga.....4002

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4006

MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS 03-05-2013.....4017

Aviso.....4017

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....4017

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Aviso.....4019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Licitación Selectiva CGR-LS-01-05-2013.....4019

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Aviso.....4019

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4020

ASAMBLEA NACIONAL

TEXTODE LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL” CON REFORMAS INCORPORADAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

LEY No. 376

LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera Objeto y Ámbito de la Ley

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y principios generales que requieren las Municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de sus Presupuestos.

Art. 2 Ámbito de la Ley

Esta Ley es de aplicación obligatoria para todos los Municipios del país.

Sección Segunda Principios Presupuestarios

Art. 3 Principios de Normatividad y Publicidad

El Presupuesto Municipal se establece mediante Ordenanza, debidamente aprobada por el Concejo Municipal; su objeto es el de regular los ingresos y egresos de la administración pública municipal.

Los informes y estados financieros y, en general la información financiera y presupuestaria de los Municipios es pública. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrán presupuestar gastos o egresos confidenciales, ni negar información de esta naturaleza a los ciudadanos que, en forma individual o colectiva, la soliciten, so pena de responsabilidad para el funcionario que la niegue.

Art. 4 Principios de Anualidad

La Ordenanza Presupuestaria Municipal se elaborará y aprobará anualmente. Su vigencia inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 5 Principio de Unidad Presupuestaria

El Presupuesto Municipal es único para toda la administración municipal, en el mismo se debe incluir la totalidad de los Ingresos y Egresos del Municipio, así como todo tipo de donaciones conocidas al momento de aprobarse el mismo, por tanto, no habrá ingresos, egresos ni gastos

ordinarios o extraordinarios que no estén debidamente incluidos y aprobados de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Art. 6 Principio de Equilibrio

Al elaborar y aprobar sus Presupuestos, las Municipalidades deberán atenerse estrictamente al equilibrio entre la totalidad de ingresos que razonablemente estimen obtener y la totalidad de los egresos que prevean. Por ello, todo Presupuesto Municipal debe aprobarse sin déficit inicial.

Art. 7 Principio de Especialidad Cualitativa

Los créditos para gastos o egresos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto Municipal o por sus modificaciones debidamente aprobadas; sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 35 de la presente Ley.

Art. 8 Principio de Especialidad Cuantitativa

No podrán adquirirse compromisos de gastos o egresos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los egresos del propio ejercicio presupuestario, siendo nulos de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar y de las excepciones contenidas en el artículo 39 de la presente Ley.

Art. 9 Principio de Especialidad Temporal

Con cargo a los créditos de gastos o egresos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de prestaciones o gastos en general que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario, contemplándose excepcionalmente la obligaciones plurianuales a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.

Sección Tercera De las Categorías de Municipios

Art. 10 Categorías

Para efectos de la presente Ley, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No. 40, “Ley de Municipios”, se establecen las siguientes Categorías de Municipios de acuerdo a sus ingresos corrientes anuales:

Categoría A: Comprende el Municipio de Managua.

Categoría B: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a diez millones.

Categoría C: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a seis millones y menores o iguales a diez millones de córdobas.

Categoría D: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a dos y medio millones y menores o iguales a seis millones de córdobas.

Categoría E: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a un millón y menores o iguales a dos y medio millones de córdobas.

Categoría F: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a setecientos cincuenta mil córdobas y menores o iguales a un millón de córdobas.

Categoría G: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a cuatrocientos mil menores o iguales a setecientos cincuenta mil córdobas.

Categoría H: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales iguales o inferiores a cuatrocientos mil córdobas.

CAPÍTULO II

NORMAS PRESUPUESTARIAS BÁSICAS

Sección Primera

Formulación y Ejecución del Presupuesto

Art. 11 Bases

El Presupuesto Municipal, como plan financiero anual de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Concejo Municipal. La formulación y ejecución del Presupuesto Municipal deberá ajustarse a las normas generales siguientes:

- 1) La Ordenanza Anual del Presupuesto Municipal no puede, bajo ningún supuesto, crear nuevos Tributos Municipales, los cuales son ámbito exclusivo de la Normatividad jurídica en materia municipal.
- 2) Todo ingreso superior a lo presupuestado requiere para su ejecución una ampliación presupuestaria, y se destinarán preferentemente si no tienen destino específico a gastos de inversión.
- 3) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente.
- 4) Los egresos, en ningún caso, podrán exceder a los ingresos.
- 5) El egreso corriente solamente podrá financiarse con los ingresos corrientes de las Municipalidades (artículo 15 de la presente Ley). Excepcionalmente el egreso corriente podrá ser financiado con el porcentaje de las transferencias o asignaciones del presupuesto de la República o de entes descentralizados destinados a gastos corrientes.
- 6) Durante los últimos seis meses del período de gobierno municipal no se podrá:
 - a) Aprobar compromisos que afecten los gastos corrientes del período siguiente.
 - b) Modificar la Ordenanza del Presupuesto Anual para incrementar los gastos corrientes.
 - c) Cobrar impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes a los años subsiguientes.

Sección Segunda

Estructura y Clasificación Presupuestaria

Art. 12 Estructura Presupuestaria

La presente Ley establece, con carácter general, la estructura de los Presupuestos Municipales teniendo en cuenta la naturaleza de los ingresos y de los gastos a ser generados en el que hacer municipal.

Art. 13 Presupuesto por Programas

Las Municipalidades deberán adoptar un Presupuesto por Programas, que permita identificar las finalidades u objetivos que se quieren alcanzar con los gastos presupuestados y el órgano o unidad que realiza el gasto conforme el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad que se encuentre vigente.

El Presupuesto por Programas está integrado por dos grandes bloques que constituyen los Ingresos y los Egresos.

El nivel de presupuestación de los Egresos son los Programas, Subprogramas y componentes, los cuales se definen sobre la base de la estructura organizativa aprobada por la Municipalidad, así como por los objetivos y metas de cada unidad organizativa en particular.

Con base en la estructura vigente, tamaño y volumen de operaciones de cada Municipalidad se podrán establecer, entre otros, los siguientes programas: Gobierno Municipal, Administración, Finanzas, Servicios Municipales, Obras Públicas, Desarrollo Local y Relaciones con la Comunidad.

Art. 14 Obligatoriedad

Todos los municipios del país, sin excepción alguna deberán observar las normas generales presupuestarias municipales, estructura y clasificación enunciadas en este Capítulo.

Los Municipios comprendidos en las Categorías E, F, G y H podrán estructurar sus Presupuestos en tres Programas como mínimo: un Programa de Ingresos, un Programa de Gastos de Funcionamiento, que agrupe los egresos corrientes de las diferentes unidades organizativas y un Programa de Inversiones, que incluya el conjunto de obras y proyectos que realizará la municipalidad en el año presupuestado.

Sección Tercera

Del Presupuesto de Ingresos

Art. 15 Presupuesto de Ingresos

El Presupuesto de Ingresos de las Municipalidades es la estimación de los ingresos que se esperan recaudar en un período, provenientes de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que recauda la municipalidad originados en los derechos de la municipalidad y cancelados en el año en que se ejecuta el presupuesto.

Los impuestos municipales son las obligaciones a favor de la municipalidad que pagan los ciudadanos de una circunscripción para el sostenimiento general del gobierno local, siempre y cuando estén dentro de los supuestos previstos por la ley. Los impuestos municipales vigentes son los siguientes: matrículas y licencias, impuestos sobre ingresos, sobre ventas y servicios, rodamiento, bienes inmuebles y otros impuestos.

Las tasas son cobradas a los contribuyentes por la prestación de un servicio y pueden ser tasas por aprovechamiento y por servicio. Las tasas por aprovechamiento se originan por la utilización de un bien de dominio público o el desarrollo de una actividad en ellos que beneficie al contribuyente; incluye tasa por el aprovechamiento de un terreno, por la extracción de productos (madera, arena, etc.) en terrenos municipales, por la ubicación de puestos en terrenos públicos, por la construcción de rampas en cunetas, por la realización de obras en la vía pública, por la ubicación de rótulos de publicidad, por derechos de piso, por ventas ambulantes, por el uso de instalaciones municipales y por otros aprovechamientos.

Las tasas por servicios son las que se cobran por la presentación de un servicio por parte de la municipalidad. Incluyen las tasas por servicio de basura y limpieza, por la limpieza de rondas en los caminos, por el uso del cementerio, arrendamiento del tramo del mercado, uso del rastro, derecho de corralaje y destace, inscripción y refrenda de fierros, carta de venta y guía de traslado de ganado, inscripción y certificación del registro civil, por extensión de solvencias y otros certificados, por reparaciones que realice la municipalidad a favor de

particulares, por la extensión de permisos de construcción, por derechos de línea, por las inspecciones que realice la municipalidad, por concepto de venta de especies fiscales y formularios, por la realización de avalúos catastrales, por el permiso de operación de transporte y por otros servicios municipales.

Las contribuciones especiales se originan en el beneficio directo que perciben los pobladores debido a la ejecución de obras por parte de la municipalidad y que se traducen en mayor valor de las propiedades para los contribuyentes tales como, pavimentación, adoquinado y encunetado de calles, instalación de servicio de agua potable y alcantarillado, otras contribuciones especiales.

Los Ingresos de Capital representan un conjunto de ingresos no recurrentes que la municipalidad recibe de fuentes diversas como transferencia, donaciones, préstamos e ingresos financieros, venta y alquiler de activos de la municipalidad y otros ingresos. Asimismo se incluye en los ingresos de capital, las recuperaciones de pagos en años anteriores en concepto de impuestos, tasas o contribuciones.

Las transferencias se refieren a aquellas provenientes del gobierno central, de la Asamblea Nacional y otras.

Las donaciones son ingresos provenientes de organismos extranjeros o instituciones del sector privado nacional e internacional.

Préstamos a corto y largo plazo comprenden los ingresos provenientes de préstamos concedidos a la municipalidad por entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, o por valores (bonos) emitidos por la municipalidad. Asimismo se incluyen los ingresos financieros provenientes de intereses o ingresos por mantenimiento de valor originados en la tenencia de cuentas de ahorro o valores de la municipalidad, así como del reintegro de préstamos concedidos por la municipalidad a personas e instituciones.

Los Ingresos de los Presupuestos Municipales no tienen niveles de desagregación en Subprogramas, por lo tanto se constituyen en un solo Programa. La clasificación de Ingresos de conformidad con el sistema del Presupuesto por Programas se estructura en Grupos, Sub-grupos, Renglón y Descripción.

Sección Cuarta **Del Presupuesto de Egresos**

Art. 16 Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es la estimación de las erogaciones o desembolsos en dinero que, durante el ejercicio presupuestario, deberá realizar la administración municipal para cubrir los egresos corrientes, las inversiones físicas y sociales necesarias para cumplir con los objetivos planteados en los diferentes Programas de la Municipalidad para el año.

De esta manera el Presupuesto de Egresos se integra por los diferentes Presupuestos por Programas, Subprogramas y Componentes, definidos a partir de la estructura organizativa vigente en cada municipalidad. Cada una de las unidades organizativas define objetivos específicos y presupuesta los recursos necesarios para alcanzarlos.

Para la formulación del Presupuesto de cada unidad organizativa se utiliza el Catálogo de Cuentas estructurado en Grupos, Sub-Grupos, Renglón y Sub-Renglón.

Art. 17. Porcentajes Mínimos y Máximos que se Aplicarán a los Ingresos Corrientes para la Determinación de los Salarios y Dietas de las Autoridades.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de la Ley No. 40, "Ley de Municipios", se establecen por categoría de Municipios, los porcentajes mínimos y máximos respecto a los ingresos corrientes anuales, que cada Concejo Municipal definirá y aplicarán para determinar el monto total que anualmente destinarán en concepto de salarios y prestaciones sociales de la Alcaldesa o Alcalde, Vice Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y de las dietas de los concejales y concejales por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y trabajo de Comisión para cada categoría de Municipios definidas en el artículo 10 de la presente Ley.

Los porcentajes definidos para cada categoría de municipios son los siguientes:

Categoría A: Se aplicará el cálculo según lo establecido en el presente artículo.

Categoría B: Del 6% al 10% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría C: Del 10% al 14% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría D: Del 14% al 18% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría E: Del 18% al 22% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría F: Del 22% al 26% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría G: Del 26% al 32% de los ingresos corrientes anuales.

Categoría H: Del 32% al 40% de los ingresos corrientes anuales.

Este porcentaje se deberá aplicar a los ingresos corrientes ejecutados el año anterior al de la formulación del Presupuesto Municipal, con el fin de determinar el monto total del Presupuesto a destinar a pago de salarios y dietas. Una vez que el Concejo Municipal aprueba este porcentaje y su monto correspondiente, procederá conforme lo indicado en el artículo siguiente.

Para el cálculo del salario del Municipio de Categoría A, se establecen como salarios máximos los siguientes:

1. La Alcaldesa o Alcalde devengará un salario mensual máximo equivalente al de un Ministro de Estado.

2. La Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde devengará un salario mensual máximo equivalente al de un Viceministro de Estado.

3. La Secretaria o Secretario del Concejo Municipal devengará un salario mensual máximo equivalente al de un Secretario General de un Ministerio de Estado.

4. La Secretaria o Secretario General de la Alcaldía, devengará un salario mensual máximo equivalente al de un Secretario General de un Ministerio de Estado.

5. Las Directoras o Directores Generales devengarán un salario mensual máximo equivalente al de un Director General de un Ministerio de Estado.

El monto de la dieta por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y trabajo de Comisión de los Concejales y Concejales del Municipio de Categoría A, corresponderá a un monto máximo del 25% del salario neto de la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal.

Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes. Por las sesiones extraordinarias no se devenga dieta alguna.

Art. 18. Porcentajes Máximos del Monto para Gasto de Autoridades Electas, de Acuerdo al Número de Concejales del Municipio

Con el objetivo de hacer la distribución de montos específicos destinados para salarios y prestaciones de la Alcaldesa o Alcalde, Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias ordinarias del Concejo Municipal y del trabajo de las Comisiones, se establecen los siguientes porcentajes máximos a aplicarse al monto total destinado para salarios y dietas de las autoridades electas, de acuerdo al número de integrantes del Concejo Municipal.

Número de Integrantes del Concejo Municipal	Salarios de Alcaldesas o Alcaldes, Vice-Alcaldesas o Vice-Alcaldes y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal	Dietas y Comisiones
50, 40, 35, 28, 23,	50%	50%
17	70%	30%

Para los grupos de Municipios cuyos Concejos Municipales están integrados por 23 miembros que corresponden a las Categorías C, D y E, que antes tenían 10 Concejales, se establece una relación porcentual del 50% para salarios de la Alcaldesa o Alcalde, Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y el 50% para las dietas de los Concejales y Concejales por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y trabajo de Comisión.

Para los grupos de Municipios cuyos Concejos Municipales estén integrados por 23 miembros que correspondan a las Categorías C, D y E, que antes tenían 5 Concejales, se establece una relación porcentual del 70% para salarios de la Alcaldesa o Alcalde, Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y el 30% para las dietas de los Concejales y Concejales por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y trabajo de Comisión.

Son prestaciones sociales de la Alcaldesa o Alcalde, Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal, el décimo tercer mes y vacaciones.

En ningún caso, los funcionarios y funcionarias municipales por elección popular o cualquier otro funcionario municipal, podrá devengar un salario u obtener cualquier otro ingreso o ventaja pecuniaria que en suma supere al salario que devenga un Ministro de Estado.

En todos los Municipios el salario mensual de la Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde deberá corresponder al 60% del salario mensual de la Alcaldesa o Alcalde; el salario de la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal deberá corresponder al 40% del salario mensual de la Alcaldesa o Alcalde. Se exceptúa de esta disposición lo establecido en el artículo 17 de la Ley para el Municipio de Categoría A.

Las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad, diferentes a las señaladas en este artículo.

Los Municipios comprendidos en las Categorías D, E, F, G y H, que como resultado de la aplicación de la fórmula no alcancen los salarios y dietas mínimas, con el propósito de ajustarlos o alcanzarlos, podrán utilizar las transferencias corrientes del Gobierno Central, provisionando específicamente en el Presupuesto Municipal, los recursos financieros para este fin, todo de conformidad a la presente Ley y la Ley No. 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua".

Para cada Categoría abajo indicada se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales para Alcaldesas o Alcaldes:

Categoría D: C\$ 13,000.00 (Trece Mil Córdobas Netos)
Categoría E: C\$ 12,000.00 (Doce Mil Córdobas Netos)
Categoría F: C\$ 11,000.00 (Once mil Córdobas Netos)
Categoría G: C\$ 10,000.00 (Diez mil Córdobas Netos)
Categoría H: C\$ 9,000.00 (Nueve mil Córdobas Netos)

Para los Municipios de Categoría D, E, F, G, y H, se establece una dieta mínima de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos) por asistencia cumplida a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y trabajo de Comisión.

El monto de dietas será distribuido en un 50% por la asistencia cumplida a las sesiones ordinarias y el otro 50% por participar en la totalidad de las reuniones de las Comisiones del Concejo Municipal que le corresponden en el mes.

Las sesiones ordinarias se realizan una vez al mes. Por las sesiones extraordinarias no se devenga dieta alguna.

En ningún caso el monto de la dieta podrá exceder el 60% del salario neto de la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal.

Si un Municipio baja de Categoría y después de la aplicación de la fórmula para el cálculo de los salarios de la Alcaldesa o Alcalde, Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y para el cálculo de las dietas, diera como resultado un salario y dieta mayor al devengado el año anterior, deberá mantener el mismo salario y dieta del año anterior.

Si un municipio sube de categoría y después de la aplicación de la fórmula para el cálculo de salarios de la Alcaldesa o Alcalde, Vice-Alcaldesa o Vice-Alcalde y Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y para el cálculo de las dietas, diera como resultado un salario y dieta menor al devengado el año anterior, deberá mantener el mismo salario y dietas del año anterior.

Solo para la formulación del presupuesto del año 2013, cuando el Municipio suba de categoría, no aplicará la regla contenida en el párrafo anterior, sino que deberá mantener el cálculo de la dieta que resulte de la aplicación de la fórmula de cálculo de salarios y dietas, sin tomar en consideración el monto de la dieta del año anterior.

Los Gobiernos Municipales deberán aplicar la presente Ley en la formulación y ejecución de sus presupuestos anuales, iniciando con la formulación y ejecución de su presupuesto que registrará en el año 2013.

En ningún caso, las Concejales y Concejales Suplentes devengarán dietas, exceptuando las situaciones previstas en los artículos 26 parte in fine y 31 de la Ley No. 40, "Ley de Municipios."

Art. 19 Porcentaje Mínimo para Gastos de Inversión.

Efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Municipios, se establecen por Categorías de Municipio, los porcentajes mínimos que, respecto a los Ingresos Corrientes anuales, deberán destinar para inversiones y reparaciones de la infraestructura y equipo que prolongue su vida útil.

CATEGORÍAS DE MUNICIPIO	INVERSIÓN ANUAL MÍNIMA
A	40%
B	30%
C Y D	20%
E, F, G, y H	10%

Art. 20 Operaciones de Crédito

En virtud de lo dispuesto en el numeral 19) del artículo 28 de la Ley de Municipios, éstos por medio de sus Concejos, podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con Entidades de Crédito debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por lo que podrán financiar sus inversiones acudiendo al crédito público y privado, a mediano y largo plazo, en cualquiera de sus formas, siempre que sea aprobado debidamente por el Concejo Municipal, quien analizará la capacidad del Municipio para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para el mismo. La potestad anterior no comprende la aprobación por los Concejos Municipales de operaciones de crédito de carácter rutinario sobre rubros ya presupuestados.

Las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante las siguientes formas:

a) Emisión Pública de la Deuda Interna, la que deberá contar con la autorización que para tales efectos se exija por la autoridad financiera y monetaria correspondiente.

b) Contratación de préstamos o créditos en los términos referidos en el artículo siguiente.

Art. 21 Obligaciones Plurianuales

Sólo podrán adquirirse compromisos por egresos que hayan de extenderse a ejercicios presupuestarios posteriores, cuando sean debidamente autorizados por el Concejo.

Los créditos a mediano y largo plazo, para la realización de obras orientadas a la prestación o mejora de servicios públicos derivados de sus competencias así como para proyectos de fortalecimiento institucional de la administración municipal, se podrán contraer siempre y cuando el servicio de la deuda de todos los créditos contratados por el municipio no sea superior al 20% de los ingresos corrientes anuales del municipio. Los créditos que excedan al período del gobierno municipal serán sometidos a consulta pública en la forma que se establece para la aprobación del Presupuesto Municipal Anual en la presente Ley.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL****Sección Primera****De la Elaboración y Presentación****Art. 22 Proceso de Elaboración**

El proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal es el resultado de un conjunto de actividades, consultas a la ciudadanía, estudios y documentos que se realizan en la Municipalidad. La elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, se hará en el período comprendido entre el primero de agosto y la fecha de su presentación, ante el Concejo.

El Alcalde es el responsable de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal del año inmediato siguiente, para lo cual por medio de Acuerdo regulará los procedimientos administrativos internos necesarios.

Art. 23 Proyecto del Presupuesto

El Proyecto de Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual” es el documento en que se consignan los ingresos que los Municipios esperan obtener durante todo el año (Presupuesto de Ingresos) y los egresos que prevean (Presupuesto de Egresos)

Conforme lo manda la Ley de Municipios, el Proyecto de Ordenanza deberá ser presentado por el Alcalde al Concejo Municipal, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al de la ejecución presupuestaria.

Art. 24 Exposición al Concejo

Al presentar el Proyecto de Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual”, el Alcalde deberá exponer ante el Concejo Municipal, entre otros aspectos, el contenido del mismo, las metas propuestas y el Programa de Inversiones, el cual debe derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. El Proyecto de Ordenanza deberá contener al menos:

- 1) Su objeto
- 2) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Ingresos.
- 3) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Egresos.
- 4) Vigencia y publicación
- 5) El Presupuesto Municipal propiamente dicho, como anexo.

Sección Segunda**De la Consulta, Discusión y Aprobación****Art. 25 Consulta**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Municipios en su artículo 36, a más tardar el dieciséis de octubre, el Concejo Municipal, mediante Resolución hará público el Proceso de Consulta a la población sobre el Proyecto de Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual”, convocándola a participar en el mismo. Esta convocatoria se debe realizar tres días después de presentado el proyecto por el Alcalde. Este proceso deberá incluir como mínimo las siguientes actividades:

- 1) Período en que el Alcalde pondrá a disposición de la ciudadanía, para consulta directa, el Proyecto de Presupuesto.
- 2) Consultas por los Concejales, entre la población.
- 3) Mecanismo de solicitud de Audiencias de la Comisión Especial y período de realización de las mismas, como parte de su labor de dictamen.
- 4) Fecha de realización del o los Cabildos; y
- 5) Fecha de la Sesión del Concejo Municipal en la que se debatirá y aprobará el Proyecto de Ordenanza.

Art. 26 Resolución Municipal

La Resolución del Concejo Municipal sobre el proceso de Consulta servirá de base a la Comisión Especial del Concejo Municipal designada al efecto, para organizar y ejecutar las distintas modalidades de consulta; como queda expresado, deberá disponer, al menos:

- 1) La programación de las actividades de consultas directas e indirectas con la población, el lugar y forma de celebrarlas; y
- 2) La cantidad de cabildos a celebrarse, su circunscripción territorial, las convocatorias respectivas y la agenda a tratar de en los mismos.

La celebración de los Cabildos Ordinarios es requisito esencial para la validez de la Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual”.

Art. 27 De las Consultas a la Población

La Comisión Especial del Concejo Municipal citará en sesiones sucesivas de audiencias a las organizaciones de pobladores, asociaciones gremiales, de productores, juveniles, religiosas, de desarrollo, sindicales, cooperativas, comunidades indígenas y otras presentes en la circunscripción municipal, así como a ciudadanos notables para escuchar sus opiniones sobre el Proyecto de Presupuesto y recibir las propuestas de modificaciones que estos presenten. De igual manera recibirá las propuestas de modificaciones al Presupuesto que le remitan los pobladores y otorgará audiencia a las personas naturales

o jurídicas que le soliciten y que por omisión de la Comisión Especial no fueren citadas en el calendario de audiencias.

Art. 28 Trabajo de la Comisión

La Comisión Especial recibirá todas las propuestas de enmienda al Presupuesto Municipal. Al ser presentada, toda moción de enmienda al presupuesto de Egresos, deberá indicar las partidas del Presupuesto de Ingresos a ser afectada para su realización.

Al concluir sus labores, la Comisión deberá presentar un informe final sobre el Proceso de Consulta del Proyecto de Ordenanza del presupuesto Municipal.

Art. 29 Informe

El Informe de la Comisión constará de una relatoría que deberá detallar, entre otros aspectos, las actividades de consultas realizadas, las enmiendas aprobadas y las rechazadas, y su fundamento y la propuesta de enmiendas al articulado de la Ordenanza Municipal, que describirá las variaciones en los Presupuestos de Ingresos y Egresos.

Dicho informe deberá pronunciarse sobre la totalidad de las enmiendas sugeridas en los Cabildos o en las actividades de consulta directa e indirecta, tanto las que resultaren aprobadas como las rechazadas.

Con base al proceso señalado en los dos párrafos anteriores, el Alcalde remitirá el Presupuesto con las enmiendas realizadas por la Comisión Especial a todos los miembros del Concejo al menos tres días hábiles previos a la sesión de discusión y aprobación.

Art. 30 Discusión

Concluido el proceso de consulta y recibido el informe de la Comisión, se procederá al debate plenario por el Concejo Municipal, en el siguiente orden:

1) Lectura del Informe a cerca del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto presentado por la Comisión.

2) En la discusión plenaria en lo general sobre el Informe de la Comisión, los Concejales tendrán el derecho a someter a la consideración del Concejo aquellas mociones que, habiendo sido conocidas por la Comisión Especial fueran rechazadas por ésta o no hubiesen sido incluidas en el informe.

3) La discusión en lo particular. En esta fase, únicamente serán admitidas y sometidas a debate las mociones a que hace referencia el numeral anterior; y

4) La votación de cada uno de los artículos del Proyecto de Ordenanza y, dentro de éstos, de cada una de las enmiendas; ambas votaciones serán nominales. Al aprobarse el último artículo de la Ordenanza, quedará aprobada la misma.

Art. 31 Límite para la Aprobación

El Concejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza Municipal que contiene el Proyecto de Presupuesto Municipal, antes del treinta y uno de diciembre del año en que se elabora el mismo.

En caso que el Concejo Municipal no aprobase el Presupuesto Municipal antes del treinta y uno de diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las Municipalidades. El Concejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente, si no lo hiciere, regirá para el resto del año el Presupuesto Municipal del ejercicio presupuestario anterior.

Una vez aprobada la Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual”, deberá ser publicada en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Municipios.

Art. 32 Remisión

A más tardar veinte días después de la aprobación del Presupuesto Municipal, el Alcalde deberá remitir copia del mismo a la Contraloría General de la República, con la certificación del Secretario del Concejo con su firma y sello originales, a fin de que se ejerza sobre éste las facultades de control que le confiere el artículo 155 Cn.; en caso de incumpliendo de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2009 y sus Reglamentos.

Asimismo, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto Municipal al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadística y asistencia técnica.

Sección Tercera De las Modificaciones

Art. 33 Iniciativa y Aprobación

Corresponde al Alcalde elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Reforma o Modificaciones de la Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual”, siendo competencia exclusiva del Concejo Municipal conocer del mismo, discutirlo y aprobarlo.

Las modificaciones presupuestarias están referidas únicamente a las siguientes situaciones: Ampliación, Traslado y Dotación de Créditos.

Art. 34 Ampliaciones de Créditos o Partidas Presupuestarias

La Modificación Presupuestaria mediante Ampliación afecta aquellos Créditos o Partidas relacionadas en los Presupuestos Municipales, que podrán incrementar su cuantía siempre que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, por lo que debe constar el recurso financiero específico que ha de financiar el incremento del gasto.

Asimismo mediante ampliación, se podrá modificar el Presupuesto para suplir mayores créditos cuando aparecen gastos específicos cuya realización no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Art. 35 Partidas presupuestarias no Ampliables

No obstante, la generalidad contenida en la Sección Tercera de este Capítulo referido a las ampliaciones presupuestarias, en atención a su naturaleza los gastos fijos tales como: remuneraciones, pagos de intereses y amortizaciones, obligaciones derivadas de convenios, contratos y fallos judiciales, se consideran rígidos y por tanto, no ampliables.

Art. 36 Traslados de Créditos o Partidas Presupuestarias

Mediante traslado de créditos o partidas presupuestarias, la Municipalidad puede destinar créditos inicialmente previstos para una determinada finalidad a otra distinta, no prevista o dotada con un crédito insuficiente. El traslado de créditos está sujeto a las siguientes limitaciones:

- 1) No afectará a los créditos ampliados no dotados durante el ejercicio.
- 2) No podrá minorar los créditos que hayan sido incrementados con ampliaciones o traslados, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 3) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otros traslados,

hayán sido objetos de minoración, salvo cuando afecten créditos de personal.

Estas limitaciones no afectarán a los créditos o partidas modificadas que se operen como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por los Concejos Municipales.

Art. 37 Dotación o Creación de Créditos o Partidas Presupuestarias
Podrán dotarse o crearse nuevas partidas presupuestarias en los egresos de los presupuestos municipales, con los ingresos efectivamente obtenidos derivados de las siguientes operaciones:

- 1) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con las Municipalidades, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- 2) Enajenaciones de bienes de las Municipalidades.
- 3) Reembolsos de préstamos.
- 4) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

Art. 38 Procedimiento y Excepciones

Las modificaciones en general deberán ser tramitadas en la forma prevista para la aprobación del Presupuesto, exceptuando el proceso de consulta pública.

No obstante lo anterior, cuando se trate de Proyectos de Modificaciones a partidas contenidas en el programa de Bienes de Uso (Inversiones Físicas), se deberá realizar el proceso de consulta pública, incluyendo la realización de Cabildos Extraordinarios, so pena de nulidad.

Art. 39 Traslados Menores

Mediante Bandos podrán realizarse traslados menores siempre que no modifiquen el techo presupuestario, no excedan del 5% del monto total de las partidas anual a ser ampliada y sean de ejecución inmediata.

Los traslados menores únicamente serán comunicados al Concejo Municipal a través de un informe que al respecto deberá rendir el Alcalde en la sesión siguiente del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan por su aplicación improcedente.

Art. 40 Trámites de Urgencia

Cuando haya que habilitar créditos en razón de siniestros, calamidades públicas o de naturaleza análoga y no exista en el Presupuesto Municipal crédito, o sea insuficiente el consignado, el Alcalde podrá solicitar al Concejo Municipal dar trámite de urgencia al Proyecto presentado, lo que implica que éste lo conozca, discuta y apruebe en la misma sesión convocada al efecto, sin requerir del Informe o Dictamen de la Comisión competente.

Art. 41 Publicación e Información

Una vez aprobada la Reforma o Modificación, deberá ser publicada en la forma prevista para la publicación de las Ordenanzas.

Dentro de los veinte días siguientes a su aprobación, el Alcalde deberá remitir copia de la modificación a la Contraloría General de la República, con la debida Certificación del Secretario del Concejo con su firma y sellos originales, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Municipios, copia que también deberá ser enviada al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Sección Primera De la Ejecución

Art. 42 Fases

La ejecución del Presupuesto de Egresos se realizará en las siguientes fases:

- 1) Autorización del gasto.
- 2) Disposición y compromiso de gasto.
- 3) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- 4) Ordenación del pago
- 5) Registro contable de la operación.

El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue en virtud del artículo 34, numeral 13 de la Ley de Municipios, podrá abarcar en un sólo acto administrativo dos o más fases de ejecución en dependencia de su desarrollo particular.

Art. 43 Autorización de los Pagos y Disposición de los Gastos

Dentro del importe de los créditos aprobados en el Presupuesto, corresponderá al Alcalde la autorización de los pagos y disposición de los gastos previstos en el Presupuesto Municipal.

No podrán adquirirse compromisos económicos, cuando la asignación esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y la determinación de las responsabilidades correspondientes.

Art. 44 Reconocimiento o Liquidación de Gastos

Corresponderá al Alcalde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de egresos legalmente adquiridos.

Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de las Municipalidades cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de modificaciones al mismo motivadas por la ejecución de sentencias judiciales, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios, a que hace referencia el artículo 131 Cn. y el artículo 8 de la presente Ley.

Art. 45 Ordenación de Pago

Compete al Alcalde la función de Ordenación de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 30 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y demás leyes de la materia. No obstante, el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde y sin detrimento de las facultades de éste, podrá crear un órgano que ejerza las funciones administrativas de la ordenación de pagos u otras, de conformidad con su Manual de Organización y Funciones.

Sección Segunda Del Seguimiento

Art. 46 Seguimiento

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal conforme la Ley de Municipios ejercerá las siguientes funciones de seguimiento respecto de la gestión económica de las Municipalidades.

- 1) Informes que reciba el Alcalde sobre la Ejecución del Presupuesto Municipal y avance físico y financiero de las inversiones.
- 2) Estados Financieros que le sean presentados por el Alcalde.
- 3) Presupuestos y Estados Financieros de las Empresas Municipales.
- 4) Nombrar o remover auditores internos, en los casos en que exista este cargo en las Municipalidades; y
- 5) Acordar la realización de auditorías externas.

Art. 47 Obligatoriedad y Colaboración.

Corresponde con exclusividad al Alcalde rendir obligatoriamente en forma trimestral y anual, los informes a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios.

Los funcionarios de la Administración Municipal tienen la obligación de colaborar con las auditorías que se acuerden, so pena de responsabilidad en la instancia que corresponda, de acuerdo con el artículo 28, numeral 16 de la Ley de Municipios.

CAPÍTULO V CIERRE Y EVALUACIÓN

Art. 48 Cierre

Las Municipalidades deberán cerrar las operaciones de registro de la ejecución de su Presupuesto, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al del ejercicio presupuestario.

Los créditos para egresos que al último día del ejercicio presupuestario municipal no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedaran anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

No obstante, el Presupuesto de cada ejercicio concluye en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

Art. 49 Excepción al Principio de Especialidad Temporal

Sólo pueden contraer obligaciones que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario.

Aunque el presupuesto se haya cerrado, se aplicarán a los créditos del año inmediato siguiente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- 1) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargos a los Presupuestos Municipales.
- 2) Las derivadas de compromisos de gastos corrientes y otros gastos u obligaciones exigibles y debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuando éstos se traten de proyectos financiados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente a los mismos, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Art. 50 Liquidación del Presupuesto

Las obligaciones reconocidas no satisfechas al último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos al treinta y uno de diciembre, configurarán la liquidación del Presupuesto.

El saldo de caja que resulte del ejercicio presupuestario al 31 de diciembre de cada año, será incorporado como un ingreso en el ejercicio presupuestario siguiente.

La cuantificación del remanente deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Art. 51 Evaluación y Aprobación

La elaboración y presentación del informe final del cierre del Presupuesto Municipal corresponde al Alcalde, quien lo presentará al Concejo Municipal para que éste lo apruebe y evalúe con posterioridad en Cabildo Ordinario a realizarse en los meses de enero o febrero de cada año.

Para dicho proceso se deberá seguir, en lo pertinente, el procedimiento para la consulta, discusión y aprobación del Presupuesto Municipal.

A más tardar 20 días después de aprobado el informe final del cierre del Presupuesto por el Concejo, el Alcalde deberá remitir copia de dicho informe a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Art. 52 Estados Financieros y Cuentas Anuales

Las Municipalidades, al cierre del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán según su grado de desarrollo, los estados financieros y cuentas anuales que se exigen a continuación, las cuales reflejan las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de administración financiera llevadas a cabo durante el ejercicio presupuestario; los cuales, al tenor de lo que dispone el artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios, deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 53 Estructura y Contenido

Las cuentas y estados financieros a que se refieren los incisos anteriores deberán constar entre otras de las siguientes partes:

- 1) Estado de Ejecución Presupuestaria.
- 2) Cuentas Pendientes de Cobro.
- 3) Cuentas Pendientes de Pago; y
- 4) Liquidación del Presupuesto Municipal.

Las Municipalidades comprendidas en las Categorías A, B y C conforme al artículo 10 de la presente Ley, deberán además incorporar, en sus estados financieros y cuentas anuales: Balance general, Estado de Resultado y Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Las municipalidades que tengan empresas municipales, deberán adjuntar los estados financieros de dichas empresas.

Art. 54 Asistencia Técnica

Como parte de su función de asistencia técnica, la Junta Directiva del INIFOM en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Aprobación de la Contraloría General de la República propondrá lo relativo a los Catálogos de Cuentas y, a solicitud de las Municipalidades, capacitará acerca de los formularios necesarios para el registro de la información señalada en el artículo anterior.

Igualmente corresponderá al INIFOM, a solicitud de los Municipios, la asistencia técnica con relación al uso de los instrumentos presupuestarios que la presente Ley establece para la ejecución y seguimiento del Presupuesto Municipal.

Art. 55 Memoria

Además de las cuentas y estado financieros referidos en el artículo anterior, las Municipalidades podrán, a efectos de hacer balances económicos públicos de su ejecución presupuestaria, acompañar una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados con el costo de los mismos, que tenga por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del costo de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Dicha "memoria" deberá ser presentada por el Alcalde al Concejo cuando rinda el informe final sobre la ejecución presupuestaria, y después a la población en el segundo Cabildo Ordinario, cuando le presente el informe sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediato anterior.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS

Art. 56 Administración Financiera

Todos los recursos financieros de las Municipalidades, sean dinero, valores o créditos, derivados de operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias, estarán a cargo del o de los órganos que, para la administración financiera, cada Municipio adopte en su respectivo Manual de Organización y Funciones.

Art. 57 Funciones

Son funciones de la administración y dirección financiera de la Municipalidades, entre otras, las siguientes:

- 1) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones de las Municipalidades.
- 2) Centralizar todos los fondos y valores generados por las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- 3) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones municipales.
- 4) Llevar control y responder por los avales contraído.
- 5) Garantizar la recaudación tributaria y las funciones de Catastro Municipal.
- 6) Llevar un registro de contribuyente.
- 7) Realizar el ejercicio contable, el cual debe coincidir con el ejercicio presupuestario.
- 8) Efectuar las demás funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

Las facultades a que se refieren los numerales anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los funcionarios y órganos que para tales fines sean aprobados por los Concejos Municipales de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de los Municipios.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Art. 58 Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, elaborarán los Manuales y Catálogos de Cuentas que permitan implementar los Modelos de Estructura del Presupuesto y de los Estados Financieros, en las clasificaciones que se dejan referidas en la presente Ley.

Asimismo, la Junta Directiva del INIFOM deberá programar y ejecutar un Plan sistemático y gradual de Capacitación sobre el contenido de la presente Ley y las Estructuras Presupuestarias, dirigidos a los Alcaldes, Alcaldesas, Vice Alcaldes, Vice-Alcaldesas, Concejales, Concejales y personal administrativo de las municipalidades que así lo soliciten.

Art. 59 Derogado

Art. 60 En los Municipios en que ya se implementa la técnica de presupuestación por programas, se deberá perfeccionar en su aplicación en el transcurso del 2001, haciéndola extensiva a la totalidad de Municipios ubicados en las Categorías A y B, los que deberán implementarla obligatoriamente a partir del ejercicio presupuestario del año 2001.

En los Municipios ubicados en las Categorías C y D, estos lo implementarán obligatoriamente a partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2002. Los Municipios ubicados en la Categoría E lo implementarán en el 2003, los de las categorías, G, y H, en el 2004.

La calendarización establecida en este artículo deberá aplicarse solamente para la implementación de la técnica de presupuesto por programa, las demás disposiciones de la presente Ley, serán aplicables al momento de entrar en vigencia.

Art. 61 Los actos administrativos y normativos adoptados por los Gobiernos Municipales, que contraríen lo dispuesto en el artículo 11, numeral 6 de la presente Ley serán nulos de pleno derecho.

Art. 62 La presente Ley deroga el Acuerdo Presidencial N° 257-95 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del año 1995 y todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Art. 63 La presente Ley no será objeto de reglamentación y entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

La presente Ley de Régimen Presupuestario Municipal, aprobada por la Asamblea Nacional el día catorce de Diciembre del dos mil, contiene el Veto Parcial del presidente de la República aceptado en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la Décima Séptima Legislatura.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Marzo del dos mil uno, OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

Este texto contiene las siguientes modificaciones; a) la reforma de los artículos 17 y 18 y la derogación del artículo 59 aprobadas por Ley No. 444, “Ley de Reforma a la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 31 de diciembre del 2002; b) el cambio del título de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en el artículo 45 por “Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2009”; c) las reformas y adiciones a los artículos 10, 17 y 18 aprobadas por la Ley No. 828, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre de 2012; d) la corrección al artículo tercero de la ley del literal c) de este párrafo contenida en la fe de errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 10 de enero de 2013, y por haberse ordenado así en el artículo Cuarto que declaró la reforma como sustancial y la publicación del texto íntegro de la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con sus reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial, se emite el presente autógrafo.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8635 - M. 176426 - Valor C\$ 1,235.00

“ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo doscientos noventa y cinco (295), del folio número doscientos quince al folio número doscientos veintinueve (215-229), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número cinco mil ochocientos setenta al folio número cinco mil ochocientos setenta y siete (5870-5877), a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por el Señor ANGEL MORALES en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA” el día dieciocho de enero del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos noventa y cinco (295), del folio número doscientos quince al folio número doscientos veintinueve (215-229), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el catorce de diciembre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA” Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha catorce de abril del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 556, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 84 del seis de mayo de mil novecientos noventa y tres y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 39, del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Posteriormente realizaron primera reforma a sus Estatutos, en la gaceta número 93, del quince de mayo de mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos noventa y cinco (295), del folio número doscientos quince al folio número doscientos veintinueve (215-229), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°) INSCRITA: en fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres. II En Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA, Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO ACUERDA Inscribise la segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION CIVIL CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA, que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOS (02).- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua las diez de la mañana del día doce de enero del dos mil trece. Ante mí, IVAN SALVADOR MADRIZ FONG, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinticinco de agosto del año dos mil trece, comparece en su propio nombre y representación el señor ANGEL MORALES, mayor de edad, casado, ingeniero civil, del domicilio de Managua, y quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, cero, uno, uno, seis, dos, guion, cero, cero, uno, seis R (001-101162-0016R), Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto, además me asegura no tener ningún impedimento civil para los efectos del presente instrumento, el señor ANGEL MORALES actúa en nombre y representación de la ASOCIACION CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE ALEMANA, lo cual acredita con certificación de acta número ciento sesenta y cuatro (164), realizada el día catorce de diciembre del dos mil doce, en la cual se le confiere la facultad de comparecer ante notario público, para la realización de la escritura de modificación al acta de constitución y reforma total de estatutos, la cual doy fe de haber tenido a la vista. Expresa el compareciente y dice: UNICO: Que después de haber discutido y aprobada la reforma de estatutos se modifica las clausulas la escritura de constitución número diecisiete 17 Constitución Civil Sin Ánimos de Lucro de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, a las cuatro de la tarde, ante los oficios notariales del Lic. JULIO CESAR BENAÑA JARQUIN. Se modifican la CLAUSULAS SEXTA PATRIMONIO:

El patrimonio de la Asociación estará conformado por los aportes que hacen los Asociados en forma conjunta, tales como muebles, materiales de oficina, así como los activos adquiridos legalmente y que llegaran a manos de la cámara mediante donaciones procedentes de países o instituciones ya sean gubernamentales o no y que apoyen los fines para los que se constituye. la cláusula sexta de ahora en adelante se deberá leer de la siguiente manera **CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO** La Cámara recibe para la realización de sus actividades los medios financieros que se componen de: a) Cuotas de los socios b) Honorarios por servicios prestados c) Asignaciones gratuitas Nacionales o Extranjeras d) Intereses e ingresos de inversiones de capital de la Cámara e) Otras aportaciones. Artículo: 8. La Junta Directiva, de común acuerdo con el gerente, dispone de los fondos de la Cámara. En caso que la Cámara reciba ayudas financieras o donaciones, nacionales o extranjeras para fines específicos, se puede disponer de estos fondos únicamente dentro del marco de estos fines. El socio individual no tiene ningún derecho sobre los fondos. Responsabilidad. **CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS:** Los requisitos para ser admitido como miembro de la asociación serán establecidos en los correspondientes estatutos que se emitirán posteriormente debidamente aprobados por el poder Ejecutivo según lo establece la ley. De ahora en adelante la cláusula séptima de deberá leer **CLAUSULA SEPTIMA** Para ser socio ordinario se debe de elaborar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva avalada por dos socios ordinarios y solventes, ser mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles conforme las leyes de Nicaragua. La admisión se realiza basándose en una solicitud por escrito. El aspirante en caso de su aceptación reconoce los estatutos. Sobre la admisión, dictamina la Directiva con simple mayoría. La resolución de la Directiva le debe ser notificada al solicitante por escrito por el Secretario de la Junta Directiva o por el Gerente. La Junta Directiva no está obligada a dar a conocer los motivos del rechazo. Se modifica la **CLAUSULA OCTAVA JUNTA DIRECTIVA:** Por unanimidad los Asociados resueltos a elegir una Junta Directiva provisional que podrá ser ratificada o no en la aprobación de los estatutos La Junta Directiva estará integrada en la siguiente forma **PRESIDENTE:** don Nico Demman **SEGUNDO VICEPRESIDENTE:** don Alvaro Porta B y **TESORERO:** don Rene Gomez R. Todos los Directores nombrados y electos en este acto quedan en posesión de sus respectivos cargos. De ahora en adelante quedan en posesión de sus respectivos cargos. La cláusula octava se deberá leer **CLAUSULA OCTAVA** La Junta Directiva está integrada por doce (12) cargos los cuales son Presidente; Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, electos por un periodo de (2) dos años. Por el carácter bilateral de la Cámara la Asamblea General procurará que la Junta Directiva se integre de manera equilibrada entre sus socios, es decir seis socios Alemanes y seis socios Nacionales. Es necesario por la representatividad de la Cámara que el Presidente y el Primer Vicepresidente dominen el idioma alemán, en el caso del Segundo Vicepresidente, el dominio del idioma alemán no es indispensable. Asimismo los estatutos una vez discutidos y aprobados se leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE-ALEMANA: CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS** Denominación, Sede y Domicilio Artículo: 1. La Asociación lleva la denominación "Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Alemana". Es llamada en estos estatutos como "La Cámara". Artículo: 2. La Cámara tiene su domicilio y sede en Managua y podrá tener sucursales en el resto del país. Finalidad y Funciones Artículo: 3. La Cámara tiene la función de fomentar las relaciones comerciales y económicas entre la República Federal de Alemania y la República

de Nicaragua. Artículo: 4. Para la obtención de estas metas le incumben a la Cámara, siempre que no existan disposiciones legales en contrario: a) El dar informaciones y asesoramientos, especialmente el suministro de dictámenes, estudios del mercado e informes. b) La promoción, la atención y desarrollo de las relaciones comerciales entre empresas de ambos países. c) El contacto y cuidado entre círculos económicos interesados de ambos países. d) El efectuar gestiones y acciones en interés de los socios ante oficinas gubernamentales, corporaciones de derecho público y autoridades, alemanas y nicaragüenses. e) La recopilación y divulgación de informaciones sobre la situación económica en Alemania y Nicaragua, asimismo sobre la situación y el desarrollo de problemas políticos - económicos y comerciales por medio de publicaciones (circulares, boletines, informes anuales, hojas informativas y otras publicaciones). f) La realización de actos como conferencias de prensa, seminarios informativos, simposios y discusiones, así como la participación en este tipo de actos, siempre y cuando éstos estén acordes con la finalidad de los estatutos. g) La comprobación de las posibilidades de inversiones y negocios en ambos países. h) La mediación en casos de que surjan controversias entre consorcios en las relaciones económicas bilaterales. i) La aceptación de cualquier actividad permitida que sea de beneficio para el logro de los objetivos de la Cámara. Artículo: 5. La Cámara ejecuta su labor en estrecha y confiada colaboración con el **DEUTSCHE INDUSTRIE - UND HANDELSKAMMER (DIHK)**, Federación de Cámaras de Industria y Comercio de Alemania y con las autoridades competentes para el trabajo de la Cámara en ambos países. Artículo: 6. La Cámara se abstiene de cualquier actividad y opinión política y religiosa. Del Patrimonio Artículo: 7. La Cámara recibe para la realización de sus actividades los medios financieros que se componen de: a) Cuotas de los socios b) Honorarios por servicios prestados c) Asignaciones gratuitas Nacionales o Extranjeras d) Intereses e ingresos de inversiones de capital de la Cámara e) Otras aportaciones. Artículo: 8. La Junta Directiva, de común acuerdo con el gerente, dispone de los fondos de la Cámara. En caso que la Cámara reciba ayudas financieras o donaciones, nacionales o extranjeras para fines específicos, se puede disponer de estos fondos únicamente dentro del marco de estos fines. El socio individual no tiene ningún derecho sobre los fondos. Responsabilidad Artículo: 9. Las obligaciones de la Cámara son garantizadas únicamente por su capital. Cualquier responsabilidad personal de los miembros de la Junta Directiva o Socios de la Cámara por obligaciones es improcedente. Artículo: 10. Si a la Cámara le fueren confiados fondos ajenos, deberá llevarse para éstos un libro de caja especial. Estos fondos serán depositados en cuentas bancarias especiales. **CAPITULO II DE LOS SOCIOS Clases de Socios** Artículo: 11. Existen tres Clases: a) Socios ordinarios b) Socios extraordinarios c) Socios honorarios Artículo: 12. Socios ordinarios pueden ser personas naturales, empresas u organizaciones privadas o de derecho público con o sin responsabilidad jurídica con sede en Alemania o en Nicaragua, que sean partícipes de las relaciones económicas Alemanas Nicaragüenses. Artículo: 13. Socios extraordinarios pueden ser personas naturales o jurídicas o asociaciones de personas que apoyan las finalidades de la Cámara. Artículo: 14. Se puede otorgar la calidad de socios honorarios a personalidades que se han hecho especialmente merecedoras por haberse preocupado por la promoción de las relaciones económicas Alemanas Nicaragüenses, así como por los demás objetivos de la Cámara, a proposición de la Junta Directiva ante la Asamblea General con los votos a favor de dos tercios de los presentes y socios representados. Requisitos para ser Socio Artículo: 15. Para ser socio ordinario se debe de elaborar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva avalada

por dos socios ordinarios y solventes, ser mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles conforme las leyes de Nicaragua. Artículo: 16. La admisión se realiza basándose en una solicitud por escrito. El aspirante en caso de su aceptación reconoce los estatutos. Artículo: 17. Sobre la admisión, dictamina la Directiva con simple mayoría. La resolución de la Directiva le debe ser notificada al solicitante por escrito por el Secretario de la Junta Directiva o por el Gerente. La Junta Directiva no está obligada a dar a conocer los motivos del rechazo. Fin de la Condición de Socio Artículo: 18. La junta Directiva por simple mayoría podrá decretar la exclusión del asociado en los casos siguientes: a) La falta de pago de dos cuotas trimestrales. b) Quebrantamiento en contra de los objetivos, fines e intereses de la Cámara. c) Por el incumplimiento de los estatutos, y comportamiento indigno. Artículo: 19. El Presidente le hace llegar al socio la resolución de la Directiva por medio de una carta certificada, a la última dirección que tenga registrada la Cámara. Con la expedición de la carta certificada, queda como definitiva la exclusión. La exclusión no libera al ex socio de pagar sus cuotas pendientes. Artículo: 20. La calidad de socio se pierde de forma inmediata en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita del socio b) Por fallecimiento c) Por Disolución y Liquidación de la empresa. Artículo: 21. La declaración de renuncia voluntaria no tiene ninguna influencia sobre la obligación de pagar las cuotas de membresía hasta el final del período contable. Derechos de los Socios. Artículo: 22. Los socios tienen derecho a tomar parte en la Asamblea General; proponer mociones e iniciativas a la Asamblea General; presentar solicitudes de nuevos ingresos de socios, peticiones y sugerencias a la Junta Directiva, que tendrá que resolverlas a la mayor brevedad posible y comunicar lo resuelto por escrito al interesado. Por igual, de hacer uso del derecho a voto y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva bajo las condiciones del siguiente párrafo. Artículo: 23. Todo socio ordinario que haya pagado su cuota corriente puede ejercer un voto. Personas jurídicas hacen uso de su derecho de voto por medio de su representante legal. El socio extraordinario no tiene derecho a voto. Artículo: 24. El derecho de voto puede traspasarse por medio de un poder por escrito a favor de algún socio ordinario, a través de solicitud por escrito dirigido al secretario de la Junta Directiva. Los correspondientes poderes deben ser entregados a la gerencia a más tardar antes de la Asamblea General. El traspaso de más de un voto por socio es improcedente. Artículo: 25. Los socios tienen derecho a obtener ayuda y asesoría por medio de la Cámara en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos de la Cámara. Los servicios de la Cámara, incluyendo sus publicaciones, están en principio gratuitamente a su disposición. En cuanto a servicios que requieren un trato especial, la Cámara establecerá honorarios adecuados para cubrir éstos. Para socios cuya actividad sea similar a la posición de funciones de la Cámara (p. ej. asesores económicos etc.) para informaciones y asesoramientos etc. son válidos ordenamientos especiales que serán acordados en cada caso por la gerencia. Obligaciones de los Socios Artículo: 26. Los socios le brindan su apoyo a la Cámara en la realización de sus metas y obligaciones. Ellos se comprometen a observar los estatutos y a cumplir con las resoluciones de los organismos de la Cámara. Artículo: 27. Los socios están obligados al pago puntual de las cuotas de membresía ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias pueden ser canceladas al inicio de cada trimestre y las extraordinarias cuando la Junta Directiva lo determine. La cuota de membresía para socios extraordinarios deberá estar a lo sumo en un tercio por debajo de la cuota de los socios ordinarios. Los socios honorarios están exonerados del pago obligatorio de cuotas. La cuota anual vence al inicio del año comercial. Artículo: 28. Desempeñar los cargos para

los que fue electo y tareas asignadas; a menos que surjan motivos de excusas, que deberán ser analizados por la Junta Directiva. Artículo: 29. Asistir a todas las sesiones a las que se les convoque y coadyuvar a los fines que tiene la Cámara. CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Artículo: 30. La Asamblea General es la Autoridad Superior de la Cámara y está compuesta por la totalidad de los socios activos. Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de los socios ordinarios activos. Si el día de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, al iniciar la sesión correspondiente no hubiere quórum, se deberá esperar treinta minutos requeridos por segunda convocatoria hasta contar con por lo menos el treinta por ciento de los socios activos presentes a la actividad y sus decisiones tendrán plena validez. De la Asamblea General Ordinaria Artículo: 31. La Asamblea General Ordinaria se lleva a cabo anualmente, a más tardar en el transcurso de tres meses después de haber finalizado el año comercial de la Cámara, asimismo le corresponde: a) Recepción y aprobación en su caso de los informes de la Junta Directiva, del informe del tesorero y de los auditores, así como el finiquito. b) Elección de la Junta Directiva por un período de dos años. c) Elección de un auditor oficial así como de su suplente, los que no pertenecen a la Junta Directiva. e) Fijación de las cuotas de membresía para el próximo año comercial según propuestas por la Junta Directiva. f) Aprobación y Nombramiento de socios honorarios, según Artículo 14. g) Resolver todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de la Junta Directiva. Procedimientos de Asamblea Generales Artículo: 32. Las Asambleas Generales son convocadas por la Junta Directiva, a través del Secretario. La invitación se realiza por escrito directo y por una publicación en un diario de circulación nacional. Debe contener el orden del día, la hora, fecha y lugar, y deberá ser enviada y publicada por lo menos cuatro semanas antes de la fecha de la sesión de una Asamblea Ordinaria o bien cuatro semanas antes de la fecha de una Asamblea General Extraordinaria. Artículo: 33. Socios con derecho a voto pueden entregar sugerencias para el orden del día, que le deben haber sido entregadas a la Junta Directiva por lo menos con dos días de anticipación al envío de las invitaciones a una Asamblea General. Artículo: 34. El Presidente es quien preside la Asamblea General Ordinaria; en caso de un impedimento, el Primer Vicepresidente. Si ambos están imposibilitados, preside el Segundo Vicepresidente. Artículo: 35. Determinaciones sólo pueden tomarse sobre los asuntos que estén en el orden del día, pueden ser puestos ahí con carácter de urgencia con la mayoría más uno de los socios presentes y representados con derecho a voto. Artículo: 36. La Asamblea General está capacitada para tomar acuerdos con la presencia o representación de la mayoría de los socios con derecho a voto y con sede en Nicaragua. Artículo: 37. Las votaciones serán secretas y sus resoluciones se verifican con una simple mayoría de los socios presentes y representados con derecho a voto, en tanto que en estos estatutos no existan otras disposiciones. En caso de empate, se repite la votación las veces que sean necesarias. Artículo: 38. Acerca del transcurso de las Asambleas Generales, en especial sobre los resultados de las votaciones, se levantará un protocolo, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. De la Asamblea General Extraordinaria Artículo: 39. Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas por determinación de la Directiva o por solicitud por escrito a la Junta Directiva de por lo menos un treinta por ciento de los socios ordinarios domiciliados en Nicaragua, mencionando las razones. Citando la Junta Directiva en ambos casos en un transcurso de cuatro semanas de anticipación, por medio de circulares que se harán llegar a cada socio por cualquier medio de

comunicación. Artículo: 40. La Asamblea General Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, si existiera impedimento se hará como lo estipula el artículo 33. Artículo: 41. La Asamblea General Extraordinaria tendrá la potestad de modificar total o parcialmente los Estatutos y sus Reglamentos, además de las funciones legales, la resolución de disolución y liquidación según capítulo IX de los presentes estatutos y la decisión acerca de las solicitudes presentadas. CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA Funciones de la Junta Directiva Artículo: 42. La Junta Directiva promueve las funciones de la Cámara, está atenta a la observancia de los objetivos, determina los lineamientos del manejo y protege los intereses de los socios. La Junta Directiva actúa bajo el acatamiento de las resoluciones de la Asamblea General y de las estipulaciones que conforman los fundamentos de la Cámara. Artículo: 43. La Directiva tiene además de las funciones legales, especialmente las siguientes: a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Cámara. b) Rendir informes a la Asamblea General. c) Estipular el orden de los honorarios por prestar servicios de la Cámara Siguiendo la propuesta del Gerente en concordancia con el "DIHK". d) Implementar la organización de un Tribunal Arbitral siguiendo la propuesta del Gerente en concordancia con el "DIHK". e) Proponer a la Asamblea General la reforma parcial o total de los estatutos y reglamentos de la Cámara. f) Decisión de la admisión o exclusión de socios. g) Aprobación del presupuesto de Ingresos y Egresos para el año comercial que será presentado por el gerente según el Título 4, Art. 10. h) Disponer de los fondos en coordinación con el Gerente. i) Nombramiento del gerente tomando en consideración los acuerdos con el "DIHK". Artículo: 44. Todos los asuntos que no son expresamente y por ley o por estos estatutos de la incumbencia de la Asamblea General o de la Gerencia, son competencia de la Junta Directiva. Conformación de la Junta Directiva Artículo: 45. La Junta Directiva está integrada por doce (12) cargos los cuales son Presidente; Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, electos por un periodo de (2) dos años. Por el carácter bilateral de la Cámara la Asamblea General procurará que la Junta Directiva se integre de manera equilibrada entre sus socios, es decir seis socios Alemanes y seis socios Nacionales. Es necesario por la representatividad de la Cámara que el Presidente y el Primer Vicepresidente dominen el idioma alemán, en el caso del Segundo Vicepresidente, el dominio del idioma alemán no es indispensable. Artículo: 46. Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones ad honorem. Su cargo es personal y no es posible una representación. Artículo: 47. El quórum de la Junta Directiva se conformará con al menos 5 miembros con un mínimo de dos titulares y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. Artículo: 48. Si un miembro de la Directiva se retira de la Junta, antes de finalizar el período, la Directiva para conservar el mismo número de miembros, puede nombrar al candidato de mayor número de votos no electo en la última Asamblea, para el periodo para el cual fue electo el miembro saliente, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Artículo: 49. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período de elección de la Junta Directiva sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en el ejercicio de los cargos hasta que dicha elección se realice. Sesiones, Resoluciones, Protocolo Artículo: 50. Las sesiones de la Junta Directiva son convocadas y presididas por el Presidente y deben realizarse con regularidad, por lo menos una vez al mes. Artículo: 51. La Directiva está capacitada para tomar acuerdos al estar presente la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos, siempre que estos estatutos no dispongan otra cosa. Al tener un empate, el voto del Presidente se cuenta doble. Artículo:

52. Sobre las sesiones de la Junta Directiva, el Secretario, debe levantar un acta que es firmada por él y enviado a los miembros de la Directiva. En la sesión subsiguiente la Directiva debe aprobarlo. Atribuciones del Presidente Artículo: 53. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial, tiene las siguientes atribuciones: a) El Presidente es elegido por la Asamblea General Ordinaria por periodos de dos años, presidiendo las sesiones de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y de Junta Directiva. b) Autoriza con su firma los pagos a efectuar y los documentos que emanen de la Cámara, asimismo podrá otorgar poderes para determinados asuntos. c) En caso de tener un impedimento, el Presidente será representado por el Primer Vicepresidente, sin embargo, a lo sumo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. El cargo del Primer Vicepresidente lo asumirá el Segundo Vicepresidente. d) Firma cheques emitidos por la Cámara y los Estados Financieros. e) Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea General y Asamblea General Extraordinaria. Atribuciones de los Vicepresidentes Artículo: 54. Son atribuciones del Primer y Segundo Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias, asumiendo las atribuciones contempladas en el Título que antecede. b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Cámara y de la Junta Directiva. c) Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueren designados. Atribuciones del Secretario Artículo: 55. Son atribuciones del Secretario: a) Supervisar el escrutinio de las votaciones. b) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual de Labores para su análisis, el cual deberá someterse a la consideración de la Asamblea General. c) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria; Asamblea General Extraordinaria y Junta Directiva y vigila la transcripción en los libros respectivos. d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva para sus sesiones así como a los socios para las sesiones de Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria. Atribuciones del Tesorero Artículo: 56. Son atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero supervisa el sistema financiero de la Cámara. b) Asesora al Gerente en la elaboración del presupuesto, Contraseña órdenes de pago. c) Supervisa la contabilidad y ayuda con asesoramiento a la elaboración de los balances. d) Vela por el buen manejo de los fondos de la Cámara, vigila los libros de contabilidad de acuerdo a disposiciones vigentes. e) Firma conjuntamente con el Presidente los balances de la Cámara. f) Informa a la Junta Directiva cada vez que se lo soliciten acerca de balance de saldos, documentos de débito y crédito, Estado Financiero. Atribuciones de los Vocales Artículo: 57. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituirá cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo en orden de prelación de cargos. Comisiones Artículo: 58. Para la tramitación de asuntos específicos, pueden ser integradas comisiones especiales por determinación de la Junta Directiva. La Comisión la presidirá un socio que debe ser nombrado por el Presidente y que debe informar a la Junta Directiva sobre el trabajo realizado por la Comisión. CAPITULO V GERENCIA Funciones de la Gerencia Artículo: 59. La Junta Directiva contratará a un Gerente quien será el principal funcionario administrativo de la Cámara y reporta a la Junta Directiva. El Personal subalterno será nombrado y removido por el Gerente con el aval de la Junta Directiva. La extensión del mandato del Gerente será equivalente a la de los mandatos generales administrativos en materia civil, sin tener facultades para enajenar bienes inmuebles. Le corresponderán las siguientes funciones: a) El Gerente es responsable por todas las operaciones dentro del marco de los cumplimientos de estos estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. b) Los colaboradores enviados por el "DIHK" (llamado personal de renuevo), así como todos los empleados de la Cámara, son

contratados por el Gerente luego de ser aprobado por la Directiva.

c) El Gerente o su suplente deben asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de las Comisiones. d) Dirige, administra y vigila el funcionamiento y actividades de la oficina y/o dependencias de la Cámara. e) Firma los documentos que la Junta Directiva autorice. f) Supervisa que todos los empleados de la Cámara desempeñan sus actividades sobre la base de estricta objetividad, imparcialidad, con profundo conocimiento y neutralidad.

CAPITULO VI CONTABILIDAD De la Contabilidad Artículo: 60. El ejercicio presupuestario de cada año se lleva conforme el año calendario y el ejercicio contable se rigen conforme a la ley. De la Auditoria Artículo: 61. A los auditores oficiales o en caso de su impedimento a sus sustitutos, les corresponde la revisión de los libros, documentos contables, así como el cierre de ejercicios de la Cámara. Artículo: 62. Los auditores oficiales son electos por la Asamblea General para el término de un año dentro del círculo de auditores oficiales. Artículo: 63. Los auditores hacen constar en un acta de protocolización firmada por ellos, la existencia de caja y las cuentas bancarias al 31 de Diciembre de cada año. Sobre la revisión del cierre de ejercicio se elabora un informe por escrito, y en Asamblea General Ordinaria aclaran a los socios el resultado de la auditoria.

CAPITULO VII JURISDICCION ARBITRAL Del Tribunal Arbitral Artículo: 64. Para la deliberación de litigios se conformara un Tribunal Arbitral en la Cámara, tomando en cuenta: a) Los Litigios entre la condición de socios de la Cámara serán resueltos únicamente en este Tribunal Arbitral. b) Basándose en la Ley 540 “LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE”; de acuerdo a las posibilidades de la Cámara y de la reglamentación señalada por la Dirección de Resoluciones Alternas de Conflictos (DIRAC); La Cámara creara un Centro de Mediación y Arbitraje. c) Los pormenores serán regulados en la reglamentación del Tribunal Arbitral. Esta será aprobada por la Junta Directiva en comunicación con el “DIHK”.

CAPITULO VIII MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Modificaciones al Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos Artículo: 65. De acuerdo a la propuesta de la Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos una tercera parte de los socios ordinarios, pueden ser modificados el Acta Constitutiva y reforma de estatutos por medio de una resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa de la mayoría de los socios presentes o representados con derecho a voto.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA CÁMARA Disposiciones Generales Artículo: 66. La disolución de la Cámara puede producirse solamente por resolución de dos tercios de los miembros de una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser puesta por la Directiva o por lo menos por una tercera parte de los socios ordinarios. En este caso, la Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a Asamblea General Extraordinaria. La invitación a la Asamblea General Extraordinaria contendrá específicamente la indicación del objeto de dicha Asamblea General Extraordinaria y debe haber sido depositada en el correo por lo menos cuatro semanas antes de la sesión debiendo el socio enviar la confirmación de recibido por escrito. Artículo: 67. La Asamblea General Extraordinaria está capacitada para tomar acuerdos con la presencia de por lo menos la mayoría de todos los socios o sus representantes con derecho a voto. La disolución puede determinarse únicamente con la presencia o representación de dos tercios de los votos. Sobre el empleo de los fondos, dictamina la Asamblea General con simple mayoría de votos. Artículo: 68. La liquidación de los fondos existentes después de la disolución de la Cámara, después de cumplir con obligaciones y que no sean para fines específicos, deberán ser transferidos, según propuesta del “DIHK” (Título 26,

inciso a, b y c), por resolución de Asamblea General Extraordinaria, a una institución con características o funciones similares u otro tipo de instituciones que promuevan las relaciones económicas Alemana -Nicaragüenses, sean estas nacionales o extranjeras

CAPITULO X ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Disposiciones finales Artículo: 69. Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados el día catorce de diciembre del dos mil doce, por la Asamblea General y entraran en vigencia a partir de la Autorización en el Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a la otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) ilegible (f) ilegible. ===== Paso ante Mí del frente del folio número uno, al reverso del folio número uno, de mi Protocolo número **NUEVE (09)** que lleve durante el año dos mil trece. A solicitud del ingeniero **ANGEL MORALES**, libro este **Primer Testimonio** compuesto de Seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día once de enero del año dos mil trece. **Lic. IVAN SALVADOR MADRIZ FONG** Abogado y Notario de la República de Nicaragua. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve día del mes de abril año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 8477 - M. 175541 - Valor C\$ 1,045.00

“ASOCIACION ANANDA MARGA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION ANANDA MARGA**”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ciento cuarenta y siete (147), del folio número ocho al folio número dieciséis (8-16), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número cinco mil novecientos noventa y tres al folio número cinco mil novecientos noventa y nueve (5993-5999), a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ANANDA MARGA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por la Señora PATRICIA CORON PAK en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION ANANDA MARGA**” el día diez de abril del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ANANDA MARGA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cuarenta y siete (147), del folio número ocho al folio número dieciséis (8-16), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el diecisiete

de septiembre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintitrés de abril del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION ANANDA MARGA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION ANANDA MARGA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de abril del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION ANANDA MARGA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 342, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 186 del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 16, del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento cuarenta y siete (147), del folio número ocho al folio número dieciséis (8-16), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°) INSCRITA: en fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACION ANANDA MARGA Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO ACUERDA Inscribese la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION ANANDA MARGA que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA (180) PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO “ANANDA MARGA”.-

En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiuno de marzo del año dos mil trece. ANTE MI: **DAVID ANTONIO ZUÑIGA PADILLA**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que expira el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.- Comparece la señora **PATRICIA CORON PAK**, Misionera, soltera, portadora de Cédula de Residencia Nicaragua número C00007148, con número de Registro 17102003019, emitida por la Dirección de General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, mayor de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que esta tiene a mi juicio la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria, para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparece en nombre y representación de la asociación conocida como **“ANANDA MARGA”** demuestra la existencia legal de dicha asociación y su representación conforme los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública Número Siete (07) Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, ante el oficio notarial de la Doctora Isabel Areas de Obregón, documento que doy fe de haber tenido a la vista y relacionado y que se encuentra inscrito bajo el número perpetuo ciento cuarenta y siete (147), del folio ocho al dieciséis (08-16)

del Tomo Quinto (V) del Libro Primero de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y seis (186) del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.- **b)** Certificación de Acta que integra y literalmente dice: **CERTIFICACION** Yo, **DAVID ANTONIO ZUÑIGA PADILLA**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, Departamento de Managua; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete; Certifico y doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas de la Asociación **“ANANDA MARGA”**, en la cual consta el Acta número Diez (10) que rola del frente del folio veinte (20) al frente del folio veinticinco (25) y que integra y literalmente dice: Acta Número Diez En la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece a las once y media de la mañana, en las instalaciones de la Ananda Marga, ubicado en dirección que sita: Villa Reconciliación, de los semáforos del mayoreo 5 al oeste, 2 al norte y 75 varas al este. Se reunieron en Asamblea General extraordinaria los siguientes asociados: Patricia Coron Pak con cedula de residencia número C00007148; María Dolores Arguello con cedula de identidad número 001-310758-0001R; Ana Rosa Rodríguez identificada con cedula de identidad 001-160157-0036N; Wilfredo Magsino Padilla con cedula de residencia número D00005692; Iliana Estrada con cedula de identidad número 000-0503570007V; Carolina Escobar con cedula de identidad 001-241073-0049R; Margarita Fonseca Caldera con cedula de identidad número 001-011157-0064B; Edgard Dickinson Cisneros con cedula de identidad número 281-220660-0001Y. Reunidos con el objetivo de que por omisión involuntaria en el acta # 9 (Nueve) de la página 018 y 019 del libro de actas de la asociación Ananda Marga con fecha del día quince del mes de octubre del año dos mil once, se omitieron indicar los artículos de los estatutos en el libro de actas de la organización Ananda Marga a reformar. Habiendo quórum de ley se dio por instalada la Asamblea General Extraordinaria. La señorita Patricia Coron Pak presentó la agenda del día y el punto a tratar; punto único: Recordar los cambios de los estatutos y nombrarlos para su apropiada constancia en el libro de actas, se nombran uno a uno los siguientes estatutos reformados de la asociación Ananda Marga: **Capítulo I Nombre, afiliación, naturaleza y domicilio. Artículo 1.-** El nombre de esta asociación será Ananda Marga, sin fines de lucro y de duración indefinida. **Artículo 2.-** ANANDA MARGA tiene su domicilio en Managua, Nicaragua. Podrá organizar agrupaciones o filiales en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua. **Artículo 3.-** Esta Asociación tiene conexión de hermanamiento a **“ANANDA MARGA INC”** en los Estados Unidos. **Capítulo II Objetivos Artículo 4.-** ANANDA MARGA está fundada con fines religiosos, científicos y educativos. Su principal objetivo es propagar La filosofía y prácticas de yoga, que es una ciencia de la mente y el cuerpo. El propósito religioso de **“Ananda Marga”** desea predicar una religión universal **Artículo 5.-** Otros objetivos de ANANDA MARGA son los siguientes: a) Promover el desarrollo de una sociedad universal y el bienestar de los seres humanos; b) Aplicar todos los recursos del mundo a la causa de la paz, seguridad y fraternidad universal; c) Trabajar en beneficio de la humanidad sin distinción de sexo, raza, credo, religión o nacionalidad y ayudar al gobierno de Nicaragua en todas aquellas actividades constructivas y de mejoramiento social, sin participar en ninguna actividad política; d) Ayudar a la alfabetización del país, como una obligación social. e) Realizar todas aquellas actividades lícitas que estén de acuerdo con la ideología y filosofía de ANANDA MARGA. **CAPITULO III MIEMBROS Artículo 6.-** Todas las personas que deseen seguir los ideales de ANANDA MARGA, realizar sus prácticas espirituales y servir a la humanidad, serán considerados miembros de esta Asociación si lo solicitan por escrito a la Junta Directiva. Para ser miembro no se requiere el pago de una cuota obligatoria, sin embargo, los miembros pueden contribuir al sostenimiento de ANANDA MARGA en la medida de sus posibilidades económicas.

Los tipos de miembros Son: Miembros Fundadores: Son los que se constituyeron en el acto constitutivo. Miembros activos: Son los que ingresan posteriormente al acto constitutivo. Miembros Honorarios: Son aquellas personas que tienen afinidad con los Objetivos. La pérdida de la membresía automática será por ausencia absoluta de participación por un lapso de 6 meses en las actividades de la asociación. **Artículo 7.-** Son derecho de los miembros: **a)** Obtener las enseñanzas y guía espiritual de acuerdo con la filosofía de ANANDA MARGA. **b)** Recibir personalmente instrucción en la meditación y posturas yoguicas; **c)** Participar de todos los beneficios socio-espirituales que otorgue ANANDA MARGA. **d)** Optar a los cargos Directivos de la Asociación; **e)** Elegir a los directivos de la Asociación. **Artículo 8.-** Son obligaciones de los miembros: **a)** Cumplir fielmente los Presentes Estatutos y sus reglamentos, así como las normas de conducta y moralidad que establezca ANANDA MARGA. **b)** Meditar con regularidad dos veces diarias; **c)** Prestar servicio a la humanidad en cualquier forma y especialmente para realizar los proyectos o planes que ANANDA MARGA establezca; **d)** Asistir puntualmente a las meditaciones colectivas, las cuales se deben celebrar por lo menos una vez a la semana **e)** En la medida de las posibilidades, aceptar la responsabilidad del sostenimiento de ANANDA MARGA y contribuir económicamente a la realización de sus planes y proyectos; **f)** Atender todos los asuntos de ANANDA MARGA con la debida prontitud, eficiencia y espíritu de sacrificio; **CAPITULO IV ORGANOS DE ASOCIACION** **Artículo 9.-** Para su mejor organización y funcionamiento ANANDA MARGA, la cual es una entidad socio-espiritual tendrá las siguientes autoridades: **a)** Asamblea General, **b)** La Junta Directiva; **Artículo 10.-** La Asamblea General está integrada por todos los miembros y es la máxima autoridad de la Asociación. **Artículo 11.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en el mes fijado cada año, y en sesión extraordinaria, para fines específicos, en cualquier tiempo, siempre que fuere convocado por el Presidente. **Artículo 12.-** La convocatoria será firmada por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva fungirá como secretario de la Asamblea General y a falta de éste, por el directivo que designe la Junta Directiva. Para que la Asamblea General se celebre legalmente, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran. Si no hubiese quórum el día y hora fijados para la celebración de la Asamblea, ésta se celebrará válidamente al día siguiente y a la misma hora con los miembros que estén presentes. Las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes. **Artículo 13.-** La convocatoria se realizará a través del secretario de la Asociación, se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación de la República, o se les notificara a través de correos electrónico, telefónico, fax u otra alternativa posible con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha de su celebración. **Artículo 14.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a los reglamentos internos de la Asociación. **b)** Aprobar o desaprobar los informes que le rindan los miembros de la Junta Directiva y los miembros de los comités específicos; **c)** Resolver sobre todos los asuntos que sometan su consideración los miembros de la Junta Directiva y los secretarios de los comités específicos; **a)** Conocer y aprobar los balances y el Estado de Ingresos y Egresos de la Asociación; **b)** Conocer de todos los asuntos que sean de su competencia de conformidad con los presentes Estatutos. **c)** Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos. **d)** Disolver y liquidar bienes **Artículo 15.-** En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva es la autoridad máxima de la Asociación y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **Artículo 16.-** Los miembros serán electos por la Asamblea General. Durarán en el ejercicio de sus cargos por **cuatro** años y podrán ser reelectos. Si alguno de los miembros de la junta directiva renuncia, deberá entregar carta dirigida a la junta directiva en general, expresando el hecho con un tiempo de 15 días de anticipación al retiro de sus cargos. Si en aso es destituido de su cargo por falta o incumplimiento de los estatutos, para efectos de reemplazo tanto por renuncia o destitución, el presidente o secretario convocara a

la asamblea general para hacer una elección del cargo libre bajo los mismo principios de elección de junta directiva para nombrar al suplente. **Artículo 17.-** La junta Directiva es la que administra la asociación y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un director espiritual. Los que serán nombrados por el Asamblea General. **Artículo 18.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: **a)** Administrar y controlar todos los asuntos y actividades de la Asociación; **b)** Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Director Espiritual; **c)** Promover el desarrollo dinámico de la Asociación; **d)** Velar por la conservación de todos los bienes de la Asociación; **e)** Celebrar sesión cada mes para estudiar, discutir y aprobar los planes y proyectos de la Asociación **f)** Revisar y controlar los libros de contabilidad, la documentación respectiva, así como todos los registros y controles contables de la Asociación. **g)** Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no estén específicamente atribuidos por los presentes Estatutos a otro órgano o autoridad; **h)** Decidir sobre la desafiliación de los miembros en caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y reglamentos. **i)** Nombrar los Comités específicos que fueran necesarios. **Artículo 19.** El presidente es una persona especialmente dedicado a los intereses colectivos de la asociación, con mucho espíritu de servicio y de trabajo desinteresado, espiritualmente desarrollado y con dotes de líder, dedicado en todo lo necesario para el progreso de la misma. **Artículo 20.-** Son atribuciones específicas del presidente, las siguientes: **a)** El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la asociación. **b) El presidente tiene la representación legal de la asociación.** **c) Presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general** **d) Encabezar todos los comités específicos, pudiendo delegar esta facultad en la persona o personas que designe.** **e)** Firmar todos los documentos legales, relativos a bienes inmuebles que hayan sido adquiridos por compras, donación, cedidos a otras instituciones o vendidos. Esto otorgado con un poder de administración otorgado por la junta directiva **f) Firmar conjuntamente con el tesorero de la junta Directiva todos los documentos legales relativos a bienes inmuebles que hayan sido adquiridos Por compra o donación.** **g)** Supervisar la oficina administrativa **h)** Resolver bajo su estricta responsabilidad cualquier problema o asunto urgente que requiera inmediata solución, aún cuando sea atribución de la Junta Directiva, debiendo informar a ésta lo más pronto que sea posible; **i)** Suspender o remover a cualquier funcionario o empleado de ANANDA MARGA por incurrir en falta al cumplimiento de sus deberes o mala conducta **j)** Fijar los salarios a los funcionarios o empleados de ANANDA MARGA; **k)** En general, todas las atribuciones compatibles con su elevado cargo y las que aparezcan en otros artículos de estos estatutos. **Artículo 21.-** Las atribuciones del secretario de la Junta Directiva son las siguientes: **a)** Representar al Presidente cuando éste delegue en él su cargo, para determinadas funciones; **b)** Redactar y conservar las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva; **c)** Conservar todos los documentos de la Asociación, excepto aquellos que correspondan a la Tesorería; **d)** Llevar los registros de los miembros y mantener al día los archivos. **e)** Fungir como secretario de la Asamblea General cuando se realicen las sesiones. **Artículo 22.-** Las atribuciones del tesorero de la Junta Directiva son las siguientes: **a)** Custodiar planes y proyectos de financiamiento y someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación; **b)** Recibir todos los fondos que provengan de donaciones u otros medios lícitos; **c)** Depositar todos los fondos que reciba en cuenta corriente en el Banco o Bancos que la Junta Directiva designe; **d)** Llevar los libros de contabilidad que la ley requiera, así como los registros y controles contables que fueran necesarios; **e)** Extender recibo, en los talonarios aprobados por la Junta Directiva, de cualquier cantidad de dinero que reciba; **f)** Rendir informe mensual del buen manejo de los fondos sociales a la Junta Directiva y siempre que ésta lo solicite dicho informe; **g)** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheque emitidos; **g)** Cumplir en general con todo lo que la ley o los presentes Estatutos establezcan en relación con la índole de sus atribuciones.

Artículo 23.- Son atribuciones del director espiritual: **a)** Guiar a todos los miembros de esta Asociación por el Sendero Espiritual **b)** Es un maestro, preparado y entrenado especialmente para guiar a los miembros de ANANDA MARGA en su progreso espiritual. **c)** Toda la autoridad espiritual máxima reside en el director espiritual. **d)** Sancionar a los miembros cuando incurran en el quebrantamiento de los principios espirituales básicos de la asociación, esto como primera amonestación antes de ir a un orden mayor. **e)** A falta del director espiritual el presidente asumirá sus funciones hasta su regreso. Artículo 24.- Los comités específicos que establecerá ANANDA MARGA, son los siguientes: **a)** Finanzas **b)** Educación, salvamento, y beneficencia; Relaciones Públicas; **c)** Propagación de la naturaleza espiritual del hombre; **d)** **e)** Asociación de renacimiento de artistas y escritores; **f)** Edificación de la Sociedad; **g)** Publicaciones Renacimiento Universal **h)** Los demás comités específicos que fueran necesarios. **Artículo 25.-** Los comités específicos estarán integrados por los miembros que el presidente designe. Cada comité específico será precedido por un secretario. **Artículo 26.-** El Comité Específico de Finanzas tiene las siguientes atribuciones: Supervisar, controlar y auxiliar en todo lo que se refiere a contabilidad, compras, coleccionar fondos, presupuestos y proyectos financieros de ANANDA MARGA. **Artículo 27.-** El Comité Específico de Educación, Salvamento y Beneficencia tiene las siguientes atribuciones: Supervisar y auxiliar la investigación y la ejecución de los siguientes programas: Escuelas, Clínicas, Cooperativas, Equipo Salvamentos Universal de ANANDA MARGA, Orfanatos, asilos de ancianos y otros que se establezcan. **Artículo 28.-** El Comité Específico de Relaciones Públicas tiene las o siguientes atribuciones: Supervisar y auxiliar en el planeamiento y ejecución de lo siguiente: **a)** Establecer buenas relaciones con el público y los medios de publicidad, con el fin de promover mutuos beneficios; **b)** Preparar boletines de prensa para todas las actividades de ANANDA MARGA y cuidar de su distribución oportunamente a todos los medios de publicidad; **c)** Recopilar todos los artículos de prensa y publicaciones sobre ANANDA MARGA en Nicaragua y conservarlos en el archivo. **Artículo 29.-** El Comité Específico de Propagación de la Naturaleza Espiritual del hombre tiene las siguientes atribuciones: Supervisar y auxiliar en el planteamiento y ejecución de lo siguiente: **a)** Clases de filosofía, meditación y cultura física, y Conferencia Públicas; **b)** Retiros y congregaciones espirituales; **c)** Calendario de viaje del Presidente y otros miembros de ANANDA MARGA **d)** Comunicar y reportar a la Junta Directiva sobre el crecimiento del número de los miembros, actividades de clases y conferencias y otra información importante; **e)** Mantenimiento y distribución de materiales que pueden ayudar a propagar la ideología de ANANDA MARGA; **f)** Mantenimiento de inspección del código de conducta seguido por los miembros con la guía del Presidente. **Artículo 30.-** El Comité Específico de la Asociación de Renacimiento de Artistas y Escritores tiene las siguientes atribuciones: Supervisar y auxiliar en el planeamiento y ejecución de lo siguiente: **a)** Grupo de Artistas y Pintores **b)** Grupo de dramaturgos y artistas cinematográficos **c)** Grupo de Músicos y artistas de la danza **d)** Grupo de escritores **e)** Otros grupos que fueran necesarios. **Artículo 31.-** El Comité Específico de la Asociación de Edificación de la Sociedad tiene las siguientes atribuciones: Supervisar y auxiliar el planeamiento y ejecución de lo siguiente: **a)** Planeamiento para satisfacer las necesidades de los miembros con familia y miembros solteros en las distintas actividades tales como retiros, clases y meditaciones colectivas; **b)** Programa de consejo de matrimonios, familias e individuos sobre la forma de educación a los niños y modo de vivir en grupos; **c)** Otras actividades que fueran necesarias. **Artículo 32.-** El Comité Específico de Publicaciones tiene las siguientes atribuciones: **a)** Distribución de las publicaciones a través de ANANDA MARGA u otras maneras de distribución; **b)** Mantenimiento de inventarios y registro de ventas de todas las publicaciones. **Artículo 33.-** El Comité Específico de Renacimiento Universal tiene las siguientes atribuciones: **a)** Dar a conocer a la comunidad intelectual, profesional y científica, los conceptos

espirituales, servicios sociales y causas universales; **b)** Tratar que los miembros de ANANDA MARGA conozcan los actuales conceptos de las comunidades intelectuales, profesionales, espirituales y científicas; **c)** Unir las energías intelectuales que existan ahora en el mundo y estén inclinadas espiritualmente, con magnanimidad mental, unificándolas, por relaciones personales, correspondencia y cambio de ideas con los diversos individuos y grupos pertenecientes a los círculos profesionales, académicos e intelectuales; **d)** Estimar la aplicación de la filosofía, arte y ciencia hacia el mejoramiento humano; **e)** Rogativas por la paz universal y protestas contra el uso inhumano de los recursos científicos. **CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Artículo 34.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido con los siguientes bienes: **a)** Las cuotas que voluntariamente aporten a la Asociación sus miembros; **b)** Los fondos provenientes de actividades recreativas o culturales **c)** Los fondos o bienes que adquiera por donaciones y cualquier otro modo lícito, festivales, conferencias, retiros, viajes u otros eventos que se organicen; **d)** Los bienes muebles e inmuebles, derechos o acciones que adquiera por compra o donación. **Artículo 35.-** La Junta Directiva para vender, alquilar, ceder, traspasar o hipotecar las propiedades de ANANDA MARGA, debe realizarlo con la aprobación de la Asamblea General. **CAPITULO VI REFORMA DE LOS ESTATUTOS Artículo 36.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en reunión para la que haya sido convocada únicamente con tal fin y que se celebre válidamente de conformidad con las normas establecidas para su aprobación, que es la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran. **CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Artículo 37.-** Se disolverá esta asociación solamente cuando se hayan cumplido total y satisfactoriamente los fines para los que se constituye. **Artículo 38.-** Para la modificación, liquidación y disolución de la Asociación se requiere la presencia del ochenta por ciento de sus miembros afiliados activos y de su voto favorable en misma proporción. **Artículo 39.-** Los bienes que sean aportes individuales de los asociados se entregaran en calidad de donación a organismos a fines en el país, la decisión del destino de los bienes se hará por votación simple de la asamblea general. **CAPITULO VIII TRANSITORIA Artículo 40.-** Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sean publicados en el Diario Oficial, los presentes Estatutos legalmente aprobados, la junta directiva provisional procederá a convocar a la Asamblea General, para que proceda a la elección de la Junta Directiva y si se estimara conveniente, también a los miembros de los Comités Específicos. No habiendo otro punto que tratar, se dio por clausurada la asamblea general extraordinaria, leídos y nuevamente aprobados los cambios de estatutos parciales. Firman todos los presentes en día de hoy, ocho de febrero del año dos mil trece, a las doce y media de la tarde y en fe de aceptación acta que fue leída, aprobada y ratificada por los asistentes firman en el libro de actas de la asociación Ananda Marga.- La Certificación que de esta Acta Libre el Secretario de la Asociación y/o Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante para comparecer en cualquier acto jurídico relacionado con la Asociación antes descrita. (F) Patricia Coron Pak (F) María Dolores Arguello.- Es conforme con su original y a solicitud de la señora Patricia Coron Pak, en su calidad de Presidente de la Asociación, extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico a las once de la mañana del día doce de marzo del año dos mil trece.- (F) DAVID ANTONIO ZUÑIGA PADILLA, Notario.- Así se expreso la compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a la compareciente, la encuentro conforme y le da su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) PATRICIA CORON PAK (F) DAVID ANTONIO ZUÑIGA PADILLA. NOTARIO.— **-PASO ANTE MI:** Al reverso del folio noventa y cuatro al reverso del

folio noventa y cinco de mi Protocolo numero Dos (02) que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora **PATRICIA CORONPAK**, en su calidad de Presidente de la Asociación "**ANANDA MARGA**" libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de marzo del año dos mil trece.- **LIC. DAVID ANTONIO ZUÑIGA PADILLA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés día del mes de abril año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8722 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ke-Co y Diseño, clase 29 Internacional, Exp.2011-000671, a favor de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013097389 Folio 58, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8723 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ke-Co, clase 32 Internacional, Exp.2011-000644, a favor de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013097380 Folio 49, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8724 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ke-Co, clase 30 Internacional, Exp.2011-000672, a favor de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2013097390 Folio 59, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8725 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio hi-C, clase 32 Internacional, Exp.2012-000558, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097293 Folio 212, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8726 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio hi-C, clase 32 Internacional, Exp.2012-000559, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097294 Folio 213, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8727 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio plomer, clase 6, 11 y 17 Internacional, Exp.2010-003981, a favor de COFLEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2013097325 Folio 244, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8728 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2010-003869, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2013097276 Folio 195, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8729 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sobe Adrenaline SHOT, clase 32 Internacional, Exp.2010-003836, a favor de South Beach Beverage Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 2013097250 Folio 169, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 8730 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TLC A DISCOVERY COMPANY, clases 9 y 41 Internacional, Exp.2010-000644D1, a favor de Discovery Communications, LLC, de EE.UU., bajo el No. 2013096806 Folio 7, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8731 – M. 1576718 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Mr. Tea, clase 30 Internacional, Exp.2009-003295, a favor de GASEOSAS POSADA TOBON S.A., de Colombia, bajo el No. 2013097374 Folio 43, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12829 – M. 86194 – Valor C\$ 775.00

ROGER MANUEL RIVAS TORRES, Presidente de Central de Cooperativas Arroceras del Valle de San Isidro (CECOOVASI R.L.) de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Comercialización, Distribución y Exportación de Arroz.

Fecha de Primer Uso: quince de abril, del año dos mil doce

Presentada: veintisiete de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002730. Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 8732 – M. 1576713 – Valor C\$ 970.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Wizard Co., Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA USO EN OFICINAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RESERVAS Y DE LOS VEHÍCULOS, Y PARA MANTENER DATOS SOBRE VEHÍCULOS, CLIENTES Y ALQUILERES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON ALQUILERES DE VEHÍCULOS, GRABADOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); KIOSCOS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS QUE COMPRENDEN COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS OPERATIVOS, PARA USO EN SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; RADIOS SATELITALES; HARDWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y MANEJO DE DATOS EN RED, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 12

VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; AUTOBUSES MOTORIZADOS; AUTOBUSES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; MARCOS PARA PLACAS; VEHÍCULOS MOTORIZADOS, A SABER, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; REMOLQUES, CLASE 12 INTERNACIONAL.

Clase: 16

ARTÍCULOS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOLLETOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE; CALENDARIOS; REVISTAS SOBRE VIAJES; LAPICEROS; FOLLETO TURÍSTICO; LIBROS DE VIAJES; MAPAS; FORMULARIOS IMPRESOS; PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, LETREROS DE PAPEL, LIBROS, MANUALES, CURRÍCULO, BOLETINES, TARJETAS Y FOLLETOS INFORMATIVOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, CLASE 16 INTERNACIONAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y/O OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS EN LÍNEA DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA CLIENTES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA CLIENTES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE CUPONES DE FIDELIZACIÓN POR EL USO FRECUENTE DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES; SUMINISTRO DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS POR CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO; SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE PARA OTROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, A SABER, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS PARA OTROS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE COMPROBANTES DE PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE, CLASE 36 INTERNACIONAL.

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, RESPUESTA A PETICIONES DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE LLANTA DESINFLADA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA Y ENCENDIDO DE BATERÍA POR PUENTE, CLASE 37 INTERNACIONAL.

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO;

ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; TRANSPORTE EN AUTOBÚS; ALQUILER DE AUTOS; TRANSPORTE EN AUTO; SERVICIOS DE CHOFER; COORDINACIÓN DE ARREGLOS DE VIAJE PARA INDIVIDUOS Y PARA GRUPOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE CON CABESTRANTE Y DE ENTREGA DE LLAVES; ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ARRENDAMIENTO DE AUTOS; ARRENDAMIENTO DE CAMIONES; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; REALIZACIÓN DE RESERVACIÓN Y RESERVAS PARA TRANSPORTE; SERVICIOS EN LÍNEA DE RESERVA DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA INVESTIGABLE EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; RESERVACIÓN DE ALQUILER DE CARROS; ALQUILER DE CAMIONES DE MUDANZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA PROPÓSITOS DE NAVEGACIÓN; ALQUILER DE CAMIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; TRANSPORTE DE VIAJEROS; CONSULTORÍA SOBRE TRANSPORTE; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES Y RESERVAS PARA TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA TRANSPORTE; CLUBES DE VIAJE; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO, CLASE 39 INTERNACIONAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUB DE SOCIOS, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 42

SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y CIENTÍFICOS, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS RESERVAR VIAJES, CLASE 42 INTERNACIONAL.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001326. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Budget Rent A Car Systems, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA USO EN OFICINAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RESERVAS Y DE LOS VEHÍCULOS, Y PARA MANTENER DATOS SOBRE VEHÍCULOS, CLIENTES Y ALQUILERES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON ALQUILERES DE VEHÍCULOS, GRABADOS; SOFTWARE

DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); KIOSCOS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS QUE COMPRENDEN COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS OPERATIVOS, PARA USO EN SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; RADIOS SATELITALES; HARDWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y MANEJO DE DATOS EN RED, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 12
VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; AUTOBUSES MOTORIZADOS; AUTOBUSES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; MARCOS PARA PLACAS; VEHÍCULOS MOTORIZADOS, A SABER, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; REMOLQUES, CLASE 12 INTERNACIONAL.

Clase: 16
ARTÍCULOS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOLLETOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE; CALENDARIOS; REVISTAS SOBRE VIAJES; LAPICEROS; FOLLETO TURÍSTICO; LIBROS DE VIAJES; MAPAS; FORMULARIOS IMPRESOS; PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, LETREROS DE PAPEL, LIBROS, MANUALES, CURRÍCULO, BOLETINES, TARJETAS Y FOLLETOS INFORMATIVOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, CLASE 16 INTERNACIONAL.

Clase: 35
SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y/U OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS EN LÍNEA DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA CLIENTES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA CLIENTES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE CUPONES DE FIDELIZACIÓN POR EL USO FRECUENTE DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES; SUMINISTRO DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS POR CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO; SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE PARA OTROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, A SABER, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE

TRANSPORTE DE PERSONAS PARA OTROS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 36
SERVICIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE COMPROBANTES DE PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE, CLASE 36 INTERNACIONAL.

Clase: 37
SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, RESPUESTA A PETICIONES DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE LLANTA DESINFLADA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA Y ENCENDIDO DE BATERÍA POR PUENTE, CLASE 37 INTERNACIONAL.

Clase: 39
SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; TRANSPORTE EN AUTOBÚS; ALQUILER DE AUTOS; TRANSPORTE EN AUTO; SERVICIOS DE CHOFER; COORDINACIÓN DE ARREGLOS DE VIAJE PARA INDIVIDUOS Y PARA GRUPOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE CON CABESTRANTE Y DE ENTREGA DE LLAVES; ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ARRENDAMIENTO DE AUTOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; REALIZACIÓN DE RESERVACIÓN Y RESERVAS PARA TRANSPORTE; SERVICIOS EN LÍNEA DE RESERVA DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA INVESTIGABLE EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; RESERVACIÓN DE ALQUILER DE CARROS; ALQUILER DE CAMIONES DE MUDANZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA PROPÓSITOS DE NAVEGACIÓN; ALQUILER DE CAMIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; TRANSPORTE DE VIAJEROS; CONSULTORÍA SOBRE TRANSPORTE; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES Y RESERVAS PARA TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA TRANSPORTE; CLUBES DE VIAJE; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO, CLASE 39 INTERNACIONAL.

Clase: 41
SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUB DE SOCIOS, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 42
SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y CIENTÍFICOS, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS RESERVAR VIAJES, CLASE 42 INTERNACIONAL.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001329. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Budget Rent A Car Systems, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260304 y 260402

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA USO EN OFICINAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RESERVAS Y DE LOS VEHÍCULOS, Y PARA MANTENER DATOS SOBRE VEHÍCULOS, CLIENTES Y ALQUILERES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON ALQUILERES DE VEHÍCULOS, GRABADOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); KIOSCOS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS QUE COMPRENDEN COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS OPERATIVOS, PARA USO EN SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; RADIOS SATELITALES; HARDWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y MANEJO DE DATOS EN RED, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Clase: 12

VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES; AUTOBUSES MOTORIZADOS; AUTOBUSES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; MARCOS PARA PLACAS; VEHÍCULOS MOTORIZADOS, A SABER, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS; REMOLQUES, CLASE 12 INTERNACIONAL.

Clase: 16

ARTÍCULOS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOLLETOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE; CALENDARIOS ; REVISTAS SOBRE VIAJES; LAPICEROS; FOLLETO TURÍSTICO; LIBROS DE VIAJES; MAPAS; FORMULARIOS IMPRESOS; PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, LETREROS DE PAPEL, LIBROS, MANUALES, CURRÍCULO, BOLETINES, TARJETAS Y FOLLETOS INFORMATIVOS EN EL ÁMBITO DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, CLASE 16 INTERNACIONAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE

FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUB DE CLIENTES, PARA PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y/U OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS EN LÍNEA DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA CLIENTES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA CLIENTES A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE CUPONES DE FIDELIZACIÓN POR EL USO FRECUENTE DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES; SUMINISTRO DE GESTIÓN DE VEHÍCULOS POR CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO; SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE PARA OTROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, A SABER, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS PARA OTROS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE COMPROBANTES DE PAGO DE GASTOS DE TRANSPORTE, CLASE 36 INTERNACIONAL.

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, RESPUESTA A PETICIONES DE ASISTENCIA EN CARRETERA, CAMBIO DE LLANTA DESINFLADA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA Y ENCENDIDO DE BATERÍA POR PUENTE, CLASE 37 INTERNACIONAL.

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS; TRANSPORTE EN AUTOBÚS; ALQUILER DE AUTOS; TRANSPORTE EN AUTO; SERVICIOS DE CHOFER; COORDINACIÓN DE ARREGLOS DE VIAJE PARA INDIVIDUOS Y PARA GRUPOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE CON CABESTRANTE Y DE ENTREGA DE LLAVES; ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ARRENDAMIENTO DE AUTOS; ARRENDAMIENTO DE CAMIONES; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; REALIZACIÓN DE RESERVACIÓN Y RESERVAS PARA TRANSPORTE; SERVICIOS EN LÍNEA DE RESERVA DE TRANSPORTE; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA INVESTIGABLE EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; RESERVACIÓN DE ALQUILER DE CARROS; ALQUILER DE CAMIONES DE MUDANZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA PROPÓSITOS DE NAVEGACIÓN; ALQUILER DE CAMIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; TRANSPORTE DE VIAJEROS; CONSULTORÍA SOBRE TRANSPORTE; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVACIONES Y RESERVAS PARA

TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA TRANSPORTE; CLUBES DE VIAJE; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO, CLASE 39 INTERNACIONAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUB DE SOCIOS, CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 42

SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y CIENTÍFICOS, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS RESERVAR VIAJES, CLASE 42 INTERNACIONAL.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001331. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8735 – M. 17625 – Valor C\$ 775.00

Roberto José Vaugahn Loredó de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

VAUGHAN ADVISORS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Letra A mayúscula dorada en 3D con letra V mayúscula azul, la letra V atrás de la A. Dos rayas gris oscuro horizontales con las palabras "Vaughan Advisors" escritas entre las líneas.

Para proteger:

OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORIA DE CUALQUIER NATURALEZA, PODRÁ REPRESENTAR EMPRESAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil ocho.

Opóngase: Presentada: Expediente N° 2011-000202, diecinueve de enero, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 8736 – M. 176170 – Valor C\$ 775.00

IVAN ANTONIO CASTRO, Apoderado (a) de COMERCIAL PERALTA-LEAL S.A., (TERMINEX). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Para proteger:

Clase: 37

Servicios de fumigación de exterminación de animales dañinos que no sean en el ámbito agrícola.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-002382. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Harry peralta López, Director/Registrador.

Reg. 8737 - M 1558068 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00175

(22) Fecha de presentación: 30/11/2012

(71) Solicitante:

Nombre: ABRAXIS BIOSCIENCE, LLC

Dirección: 11755 Wilshire Boulevard, Suite 2100 Los Angeles, CA 90025, Estados Unidos de América

Inventor (es): NEIL P. DESAI y PATRICK SOON-SHIONG

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 02/06/2010 y 04/03/2011

(31) Número: 61/396,800 y 61/449,513

(54) Nombre de la Invención:

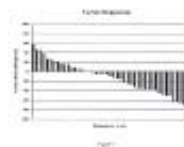
MÉTODO DE TRATAMIENTO DE CÁNCER DE VEJIGA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

A61K 31/337; A61K 47/42; A61K 9/14; A61P 35/04.

(57) Resumen:

La presente invención provee métodos y composiciones para tratamiento de cáncer de vejiga, incluyendo cáncer de vejiga metastático y cáncer de vejiga no músculo invasivo al administrar una composición que comprende nanopartículas que comprenden un taxano y una albumina.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Febrero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8738 - M 1558051 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2012-00175
 (22) Fecha de presentación: 30/12/2012
 (71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verdun F-92284 SURESNES, Cedex, Francia.

Inventor (es): AURORE SORS, CARYN TROCME-THIBIERGE y ANNETTE MERDES

(74) Representante/Apoderado (a)

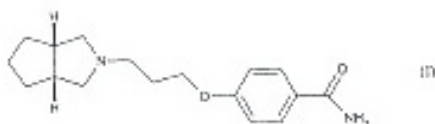
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficinas de Francia y Estados Unidos de América
 (32) Fecha: 09/12/2011 y 09/12/2011
 (31) Número: 11/03777 y 61/568,831

(54) Nombre de la Invención:
 NUEVA ASOCIACIÓN ENTRE LA 4 - { 3 -[CIS - HEXAHIDROCICLOPENTA [C] PIRROL - 2 (1H) - IL] PROPOXI } BENZAMIDA Y UN ANTAGONISTA DE LOS RECEPTORES NMDA Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
 A61K 31/445; A61K 31/4709; A61P 25/00; A61P 25/08; A61P 25/18; A61P 25/24; A61P 25/28; A61P 29/00; C07D 211/22; C07D 401/12; C07D 401/14.

(57) Resumen:
 Asociación entre la 4 - { 3 -[cis - hexahidrociclopenta [c] pirrol - 2 (1H) - il] propoxi } benzamida de fórmula (I): o una de sus sales de adición a un ácido o a una base farmacéuticamente aceptable, y un antagonista de los receptores glutamatérgicos NMDA. Medicamentos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Febrero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8789 - M 1503224 - Valor C\$ 825.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2012-00191
 (22) Fecha de presentación: 20/12/2012
 (71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 rue La Boétie, 75008 París, Francia.

Inventor (es): CHANTAL ALCOUFFE, CORENTIN HERBERT, GILBERT LASSALLE y REINHARD KIRSCH

(74) Representante/Apoderado (a)

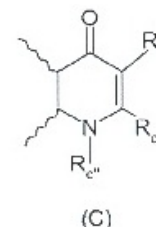
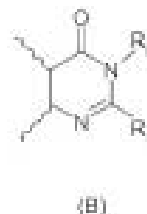
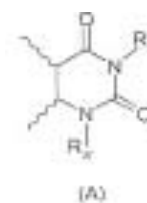
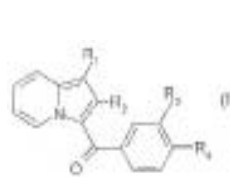
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficinas Europea de Patente
 (32) Fecha: 06/07/2010
 (31) Número: 1055477

(54) Nombre de la Invención:
 DERIVADOS DE INDOLIZINA, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
 C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00.

(57) Resumen:
 La invención se refiere a compuestos que responden a la fórmula (I); en la que: - R₃ y R₄ forman conjuntamente, con los átomos de carbono del núcleo fenilo al que están unidos, un heterociclo nitrogenado de 6 eslabones que responde a una de las fórmulas (A), (B) o (C) siguientes; en las que los trazos ondulados representan el núcleo fenilo al que están unidos R₃ y R₄. Procedimiento de preparación y aplicación en terapéutica.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Enero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8740 - M 1503225 - Valor C\$ 825.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00192
(22) Fecha de presentación: 20/12/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 rue La Boétie, 75008 París, Francia.

Inventor (es): CHANTAL ALCOUFFE, REINHARD KIRSCH, CORENTIN HERBET y GILBERT LASSALLE

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

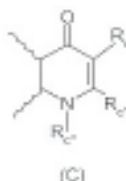
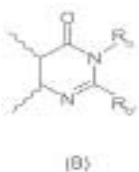
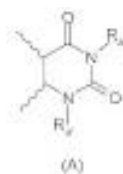
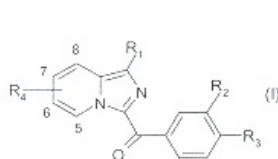
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficinas Europea de Patente
(32) Fecha: 06/07/2010
(31) Número: 1055475

(54) Nombre de la Invención:
DERIVADOS DE IMIDAZOPIRIDINA, SU PROCEDIMIENTO
DE PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 471/04; A61K 31/437; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos que responden a la fórmula (I); en la que: - R₂ y R₃ forman conjuntamente, con los átomos de carbono del núcleo fenilo al que están unidos, un heterociclo nitrogenado de 6 eslabones que responde a una de las fórmulas (A), (B) o (C) siguientes: en las que los trazos ondulados representan el núcleo fenilo al que están unidos R₂ y R₃. Procedimiento de preparación y aplicación en terapéutica.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8741 - M 1550418 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00193
(22) Fecha de presentación: 20/12/2012
(71) Solicitante:

Nombre: FOVEA PHARMACEUTICALS

Dirección: 17 Rue Moreau 75012 París, Francia

Inventor (es): DAVID MIDDLEMISS y CAROLINE LERICHE

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

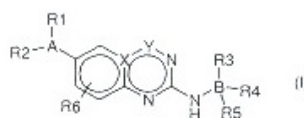
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Europea de Patente
(32) Fecha: 22/06/2010
(31) Número: 10305665.1

(54) Nombre de la Invención:
COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, SU PREPARACIÓN Y
SU APLICACIÓN TERAPÉUTICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 239/84; A61K 31/437; A61K 31/517; A61P 9/00; C07D 401/12; C07D 471/04.

(57) Resumen:

La invención está dirigida a determinados compuestos nuevos, a los métodos para producirlos y a los métodos para tratar o mejorar un trastorno mediado por quinasa.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de Enero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8742 - M 1550419 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00194

(22) Fecha de presentación: 27/12/2012
(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verun F-92284 SURESNES, Cedex, Francia.

Inventor (es): JULIE LINOL, STÉPHANE LAURENT, ARNAUD GRENIER y SÉBASTIEN MATHIEU

(74) Representante / Apoderado (a)

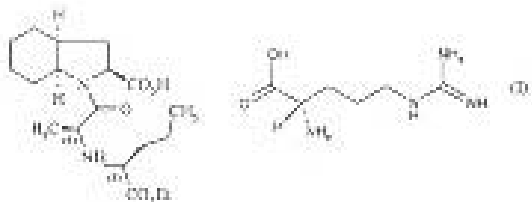
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 05/01/2012
(31) Número: 12/00033

(54) Nombre de la Invención:
FORMA CRISTALINA DELTA DE LA SAL DE ARGININA DE PERINDOPRILLO, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN, Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
A61K 31/404; A61P 9/12; C07C 209/42.

(57) Resumen:
Forma cristalina delta del compuesto de fórmula (I): caracterizada por su diagrama de difracción X sobre polvol. Medicamentos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de Enero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8743 - M 1550422 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2013-00010
(22) Fecha de presentación: 22/01/2013
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia.

Inventor (es): ALAIN COMMERÇON, LAURENCE GAUZY - LAZO y PHILIPPE HUBERT

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

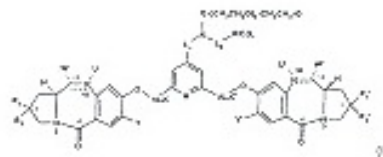
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 26/07/2010
(31) Número: 1056103

(54) Nombre de la Invención:
DERIVADOS ANTICANCEROSOS, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN TERAPÉUTICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
C07D 487/04; A61P 35/00.

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a conjugados de dímeros de la pirrolo [1, 4] benzodiazepina (PBD), a las composiciones que los contienen y a su aplicación terapéutica, principalmente como compuestos anticancerosos. La invención se refiere también al procedimiento de preparación de los conjugados a su aplicación como compuestos anticancerosos, así como a los propios dímeros. La Formula (I) en la que: representan un enlace sencillo o un enlace doble.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Marzo de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8744 - M 1553374 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2013-00025
(22) Fecha de presentación: 26/02/2013
(71) Solicitante:

Nombre: MEIJI SEIKA PHARMA CO., LTD.

Dirección: 4 - 16, Kyobashi 2 - chome, Chuo-ku, Tokio 1048002, Japón.

Inventor (es): SHINZO KAGABU, SHIGEKI KITSUDA, RYO HORIKOSHI, MASAHIRO NOMURA, YASUMICHI ONOZAKI y MASAACKI MITOMI

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 31/08/2010

(31) Número: 2010-194584

(54) Nombre de la Invención:

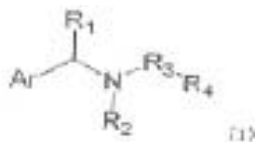
AGENTES DE CONTROL DE PLAGAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

A01N 47/40; A01N 37/18; A01N 43/40; A01N 43/54; A01N 43/78; A01N 47/04; A01N 47/12; A01N 47/28; A01N 51/00; A01N 57/32; A01P 7/02; A01P 7/04; A61K 31/341; A61K 31/381; A61K 31/426; A61K 31/44; A61K 31/4427; A61K 31/443; A61K 31/4436; A61K 31/4439; A61K 31/50; C07C 233/05; C07C 233/12; C07C 261/04; C07C 271/12; C07C 311/09; C07D 213/36; C07D 213/42; C07D 237/12; C07D 277/20; C07D 277/32; C07D 307/14; C07D 333/20; C07D 401/12; C07D 405/12; C07D 409/12; C07D 417/12; C07F 9/24.

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona a derivados de amina cada uno representado por la fórmula química (I) (en donde Ar representa un grupo fenilo o los similares; R1 representa un átomo de hidrógeno o los similares; R2 representa un grupo alquilcarbonilo de C1-6 o los similares; R3 representa un grupo alquileo de C1-8 o los similares; y R4 representa un átomo de hidrógeno o los similares) y un agente de control de organismos nocivos que comprende por lo menos uno de los derivados. Se encuentra que el derivado de amina tiene una excelente actividad para el uso como un agente de control de plagas agrícolas y hortícolas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8745 - M 1568049 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00182
(22) Fecha de presentación: 07/12/2012
(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATORIES SERVIER

Dirección: 50, Rue Carnot, 92284 SURESNES Cedex, Francia.

Inventor (es): CHRISTIAN THUILLEZ, PAULUS MULDER, JEAN-PAUL VILAINE, MARIE-DOMINIQUE FRATACCI, GUY LEREBOURS-PIGEONNIERE, LUC FELDMANN y JÉRÔME ROUSSEL

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 15/06/2010

(31) Número: 1002525

(54) Nombre de la Invención:

UTILIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSAL If Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN DE LA ANGIOTENSINA PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA CARDIACA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)

A61K 31/4045; A61K 31/55; A61K 45/06; A61P 9/04.

(57) Resumen:

Utilización de la asociación de un inhibidor selectivo y específico de la corriente sinusal If, más particularmente la ivabradina o la N - { [(7S) - 3, 4 - dimetoxibiciclo [4.2.0] octa - 1, 3, 5 - trien - 7 - il] metil } - 3 - (7, 8 - dimetoxi - 1, 2, 4, 5 - tetrahidro - 3H - 3 - benzazepin - 3 - il) - N - metil - 3 - oxo - 1 - propanamina y de un agente inhibidor de la enzima de conversión de la angiotensina para la obtención de medicamentos destinados al tratamiento de la insuficiencia cardíaca, más particularmente de la insuficiencia cardíaca con función sistólica conservada.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Febrero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8746 - M 1503223 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00183
(22) Fecha de presentación: 07/12/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia.

Inventor (es): PATRICK COHEN y ILEANA CORINA OPREA

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
 (32) Fecha: 18/06/2010 y 15/11/2010
 (31) Número: 10305653.7 y 10306256.8

(54) Nombre de la Invención:
 UNA COMBINACIÓN ANTITUMORAL QUE COMPRENDE
 OMBRABULINA, UN DERIVADO DE TAXANO Y UN
 DERIVADO DE PLATINO

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
 A61K 31/282; A61K 45/06; A61K 31/337; A61K 31/167; A61K
 31/555; A61P 35/00; A61K 33/24.

(57) Resumen:
 La invención se refiere a una combianción antitumoral que
 comprende ombrabulina, un derivado de taxano y un derivado de
 platino y a su uso en el tratamiento de tumores sólidos avanzados.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de
 Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los
 interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad
 Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Febrero de
 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8747 - M 1550420 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2013-00004
 (22) Fecha de presentación: 11/01/2013
 (71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268,
 Estados Unidos de América.

Inventor (es): SERGIO RODRÍGUEZ CONTRERAS, CARLOS
 ROJAS CALVO y ROBERT MASTERS

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
 (32) Fecha: 14/07/2010
 (31) Número: 61/364,099

(54) Nombre de la Invención:
 COMPOSICIONES HERBICIDAS SINERGÍSTICAS QUE
 CONTIENEN AMINOPIRALIDA, ÁCIDOS 2, 4 -
 DICLOROFENOXIACÉTICO Y ATRAZINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
 A01N 39/04; A01N 43/70; A01N 43/40; A01P 13/00.

(57) Resumen:
 Se describe una composición herbicida que contiene (a)

aminopiralida y 2, 4 - D y (b) atrazina que proporciona el control
 sinérgico de las melazas seleccionadas en el maíz, sorgo, caña
 de azúcar y pradera y pastro.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de
 Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los
 interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad
 Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Enero de
 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8748 - M 1550421 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de Patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2013-00005
 (22) Fecha de presentación: 11/01/2013
 (71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268,
 Estados Unidos de América.

Inventor (es): HITESHKUMAR DAVE, LEI LIU, RAYMOND
 BOUCHER, DAVID OUSE, RICHARD MANN, JAMES
 GIFFORD, YI-HSIOU HUANG y AENDREA MCVIEGH-
 NELSON

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de
 América
 (32) Fecha: 15/07/2010
 (31) Número: 61/364, 615

(54) Nombre de la Invención:
 COMPOSICIONES HERBICIDAS SÓLIDAS CON UN
 ADYUVANTE INTEGRADO

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
 A01N 25/08.

(57) Resumen:
 La presente invención se refiere a composiciones herbicidas sólidas
 que contiene adyuvante integrado que presenta eficacia herbicida
 mejorada cuando se utiliza para controlar malas hierbas o malezas
 en arrozales inundados o campos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de
 Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los
 interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad
 Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Enero de
 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 8749 - M 1553377 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2013-00014
(22) Fecha de presentación: 31/01/2013
(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 35, rue de Verdun F - 92284 SURESNES Cedex, Francia

Inventor (es): PATRICK GENTY, CHRISTOPHE HERMELIN
y JEAN-MANUEL PEAN

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 03/02/2012
(31) Número: 12/00322

(54) Nombre de la Invención:
COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE LIBERACIÓN
PROLONGADA DE TRIMETAZIDINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7)
A61K 9/54; A61K 9/52; A61K 31/495; A61P 9/00.

(57) Resumen:
Composición de liberación prolongada de trimetazidina en la que la fase interna comprende trimetazidina y la capa externa comprende un retardante y un anti - aglomerante.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Febrero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9510 - M. 180819 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION
Contratación Simplificada No. CS 03-05-2013

“Compra de Materiales de Prótesis y Ortesis”

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “Compra de Materiales de Prótesis y Ortesis”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el documento de invitación en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.
Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua Lunes 13 de mayo de 2013.

Reg. 9511 - M. 180820 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“COMPRA DE 12,000 mCi. DE IODURO DE SODIO I-131, PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR, CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA”

CS-02-04-2013

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° 276-2013, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“COMPRA DE 12,000 mCi. DE IODURO DE SODIO I-131, PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR, CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA”**

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.
Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: Lunes 20 de Mayo del 2013, de 10:00 a 11:00 AM

Apertura de Ofertas: Lunes 20 de Mayo del 2013, 11:05 AM

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua 13 de Mayo del 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8912– M.177269– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 059-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUANESMERLING PEREZ PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 121-070883-0000V, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once, registrado bajo el Folio: **036; Página: 036 Tomo: VI** del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No 200** del veinticuatro de octubre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No GDC-7823**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los diez días del mes de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3266**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUANESMERLING PEREZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de abril del año dos mil trece y finalizará el diez de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8913- M.177165- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 069-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-120645-0002Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 288-2007**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos del mes de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-7818** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros INISER a los nueve días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **480**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 9386- M.180616- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 086-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JAVIER SOTOMAYOR ORTIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-210974-0078E, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría extendido por la Universidad Central de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce, registrado con el número: 1789; página: 066 Tomo: VI del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 178 del diecinueve de septiembre del año dos mil doce, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público N0 GDC-7839 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo 3331, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER SOTOMAYOR ORTIZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil trece y finalizara el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 8512 - M. 180762 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Hacen saber a todos los interesados, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" en su artículo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas el cual ya esta disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página web www.ine.gob.ni.

Managua, diez de Mayo del año dos mil trece.

(f) Ruth Noguera Villagra, Oficina de Adquisiciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 9509 - M. 180846 - Valor C\$ 95.00

LLAMADO A LICITACIÓN

Licitación Selectiva CGR-LS-01-05-2013

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA USO DEL PERSONAL DE LA CGR"

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-01-05-2013**, titulada **"Contratación del Servicio de Confección de Uniformes para uso del Personal de la Contraloría General de la República"**, a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Objeto de la Contratación: Adquirir los Uniformes del Personal de la Institución.

Programación para la Convocatoria: A partir del día Lunes 13 de Mayo del año 2013, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) al Pre Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Managua, trece de mayo del año dos mil trece.

(f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Reg. 9371 - M. 180172 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN CONSULTORIA No. SBCC-011-2012-PNESER (SEPA: PNESER-I-23-SBCC-CF)

“SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA-AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMPONENTES 1, 2, 3 Y 5 DEL PNESER”

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

No. del Préstamo: N°2342/BL-NI; N°2342/BL-NI-4

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGIA

a) Firmas Consultoras que presentaron propuestas y b) puntaje técnico obtenido

Se detallan las propuestas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en la Solicitud Estándar de Propuesta (SEP). Las firmas consultoras que presentaron propuestas y que fueron evaluadas son las siguientes:

N°	Nombre de la firma	Puntaje Técnico
1	Consortio (MVV decon GmbH - Ingeniería IDOM Internacional, S.A.)	84.8
2	ACCIONA Ingeniería, S.A.	84
3	GEESA	83.5
4	Consultoría e Ingeniería Energética EXERGIA XXI, S.L.L	69.2

El Puntaje técnico (pt) requerido para calificar es: 70 puntos

b) Las firmas que alcanzaron el puntaje técnico requerido para calificar son:

N°	Nombre de la firma consultora	Puntaje técnico ponderado (70%)
1	Consortio (MVV decon GmbH - Ingeniería IDOM Internacional, S.A.)	59.36
2	ACCIONA Ingeniería, S.A.	58.8
3	GEESA	58.45

c) Precios evaluados de cada Firma Consultora y d) Puntaje final asignado

N°	Nombre de la firma	Valor propuesta sin impuestos US\$	Puntaje técnico ponderado (70%)	Puntaje de Precio Ponderado (30%)	Puntaje Total
1	GEESA	687,070.00	58.45	30	88.45
2	Consortio (MVV decon GmbH - Ingeniería IDOM Internacional, S.A.)	719,000.00	59.36	28.67	88.03
3	ACCIONA Ingeniería, S.A.	719,999.99	58.8	28.63	87.43

d) Firma Consultora Adjudicada

A favor de la firma consultora **GEESA**, por ser la propuesta que obtuvo el puntaje combinado más alto y por un monto de **US\$687,070.00 (seiscientos ochenta y siete mil setenta dólares netos de los Estados Unidos de América)**. Sobre este monto se aplicará la deducción del impuesto sobre la renta (IR) de conformidad a la legislación nicaragüense. El valor de la Consultoría no incluye ningún otro impuesto nacional, o municipal, ni derechos, gravámenes y demás imposiciones a que pueda estar sujeto la Firma Consultora de conformidad con la ley aplicable, para la prestación de los servicios comprometidos. El Plazo de ejecución es de 18 (dieciocho meses calendario).

e) Resumen del alcance del Contrato: Brindar a la Unidad Ejecutora del PNESER, asesoramiento, seguimiento y evaluación técnico-ambiental, para las diversas acciones que se efectúen en los componentes 1, 2, 3 y 5 integrados en el PNESER, que asegure la calidad del bien u obra contratada para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa.

f) Fecha de Firma del Contrato: Cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de Resolución de adjudicación.

g) La Firma Consultora que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada podrá solicitar una explicación.

Agencia Ejecutora: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) /PNESER.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER
Presidente Ejecutivo ENATREL
Oficinas Centrales de ENATREL
Ubicado de la Rotonda la Centroamérica, 600 mts arriba
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500 Ext. 4011 y 4012
E-mail: smansell@pnaser-fodien.gob.ni; samansell@enatrel.gob.ni;

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15729 – M. 100082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el No. 27 Pagina No. 14, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM.**

GERARDO ARIEL SALINAS ROJAS, Natural de León, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de sus carrera y las pruebas establecidas en las Disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Davila; El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Davila; La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce., Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

Reg. 189 – M.137722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2080, Folio 596, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO TRINIDAD GUTIERREZ PORRAS, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciséis de diciembre de 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9387 – M. 180615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2728, Folio 812, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JAMILETH DEL SOCORRO ARAGON TRAÑA, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de abril del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9388 – M. 180615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2718, Folio 808, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

BRENDA ADELA CASTILLO MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9513 – M. 180936 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDITH LUCIA SOLORZANO BOX, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 19 de Junio del 2000. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDITH LUCIA SOLORZANO BOX, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de Mayo del 2011. Directora.

Reg. 7621 – M. 171706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2958, Página 339 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALLAN JOSE ROMAN CANALES, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. DANIEL Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7422 – M. 171046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 97, Asiento 521, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JUNETE RAQUEL ROSALES CISNEROS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7423 – M. 171103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 80, Asiento 419, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JERITZA MERISSA PEREZ STANDFORD, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administración y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7424 – M. 171062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 100, Asiento 536, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

LILY ODILY VALASQUEZ LAZO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7425 – M. 170999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2787; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA ALAFARO ÑAMENDIS, Natural de **Managua**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes 22 de marzo de 2013. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 7426 – M. 171082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:131 ; Número: 2808 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

AURA DE LAS MERCEDES GAITAN, Natural de **Nandasmo**, Departamento de **Masaya**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 del mes de febrero del año 2013 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves 21 de marzo de 2013. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 7427 – M. 170961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:130 ; Número: 2762 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

HELLEN IVENIA VALLECILLO ALFARO , Natural de **San Rafael del Sur**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología Clínica, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes 19 de marzo de 2013. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 7428 – M. 170821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:119 ; Número: 2414; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR LOPEZ PAISANO , Natural de **Managua**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves 13 de diciembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 7429 – M. 170828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 110 ; Número: 2123; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL CARMEN CORRALES MORA, Natural de **Mateare**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 del mes de Agosto del año 2012 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes 14 de Septiembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 7430 – M. 170731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 202 Asiento N° 425 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA AZUCENA PARRALES MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7431– M. 170734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 182 Asiento N° 384 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESTER ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7432 – M. 170966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 225 Asiento N° 476 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZUNILDA JAMILETH ALTAMIRANO PAGUAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7433 – M. 170968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 225 Asiento N° 476 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA FONSECA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7434– M. 170962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 225 Asiento N° 476 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYERLING GERALDINE ESQUIVEL LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7435 – M. 170899– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 213 Asiento N° 452 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER CENTENO QUINTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 7436 – M. 170754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00398, Pagina 0028, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

GERALL ISAAC CHAVEZ NICARAGUA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 7437 – M. 170765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00397, Pagina 0028, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

ONEYDA VERONICA BRICEÑO ALEMAN, Natural de Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 7438 – M. 170758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00399 Pagina 0028, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

MARIA TERESA FONSECA CAMPOS, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f)

María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 7439 – M. 170876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 424, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

STANLEY EFREN NARVAEZ SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7440 – M. 170617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 437, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JEMIMA MILAGRO PEREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7441 – M. 170944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 730, Página 366 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNIFER DE LOS ANGELES CUADRA BOLAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A. Chavarria Carrion.

Es conforme, Managua, 13 de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7442 – M. 170749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 995, Página 098 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIEDERICH NAPOLÉS MARTINEZ BENITEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 7443 – M. 170621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 278 Tomo XI Partida 8939 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA AUXILIADORA AGUILAR CASTRO, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7444 – M. 171113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 061 Tomo XII Partida 9788 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

WILLIAM DAVID OROZCO LORENTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7445 – M. 171086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 429 Tomo XI Partida 9393 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CARMEN EVANGELINA PEREZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7446 – M. 170814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 400 Tomo XI Partida 9307 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CLARISA DEL CARMEN BURGOS JARQUIN, natural de San José de los Remate, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7447 – M. 170814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 402 Tomo XI Partida 9311 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

STANLY LAXERY REYES BONILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7448 – M. 170810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 072 Tomo XII Partida 9821 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ZAYDA LISSET GARCIA LOPEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7449 – M. 170806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 500 Tomo XI Partida 9605 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA DE LA CRUZ TORREZ OROZCO, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enferma Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7450 – M. 170680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 364, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANYA YESSENIA CERDA CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.